

**DOCUMENTO
DE
NORMAS DE CONVIVENCIA
ORGANIZACIÓN
Y
FUNCIONAMIENTO**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 1. Claustro de Profesores

Artículo 2. Consejo Escolar

Artículo 3. Comisión de Coordinación Pedagógica (C.C.P.)

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 1. Equipo Directivo

Artículo 2. Director

Artículo 3. Jefe de Estudios

Artículo 4. Secretario

TÍTULO II. DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1. Órganos de Coordinación Docente

Artículo 2. Tutores

Artículo 3. Profesores

TÍTULO III. DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo único. Derechos y deberes

CAPÍTULO II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DIRIGIDO A MENORES SOBRE IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO IV. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1. Entradas y salidas

Artículo 2. Aulas

Artículo 3. Desplazamientos

Artículo 4. Recreos

Artículo 5. Higiene

Artículo 6. Instalaciones

Artículo 7. La organización de los espacios y del tiempo en el centro

Artículo 8. Normas para el uso de las instalaciones y los recursos

Artículo 9. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clases y las correspondientes autorizaciones y justificaciones

Artículo 10. Criterios establecidos por el Claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos,

Artículo 11. Criterios para la sustitución del profesorado ausente.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS

Artículo único. Conductas contrarias a las normas

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo único. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Artículo 1. Criterios que se han de observar en la aplicación de medidas de corrección.

Artículo 2. Medidas de corrección

Artículo 3. Obligaciones de los alumnos

Artículo 4. Sugerencias en torno a las medidas preventivas

Artículo 5. El papel del profesorado en la prevención de conflictos

Artículo 6. La comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

Artículo 7. Procedimientos de mediación

TÍTULO V. DE LOS PADRES

Artículo único. Padres

DISPOSICIÓN FINAL

Única. De la entrada en vigor

DILIGENCIA DE APROBACIÓN POR EL CONSEJO ESCOLAR

ANEXOS

1. **Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado. [2012/7512]**
2. **Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. [2013/3830]**

PREÁMBULO

El presente documento es el resultado de un largo proceso de elaboración y debate entre los miembros de la **Comunidad Educativa del CEIP SAN BLAS**, de ARCICÓLLAR, con Código de Centro nº 45000254 dentro de la Comunidad de Castilla La Mancha.

Pretendemos que sea un claro referente para determinar las **normas de convivencia**, potenciar los **objetivos** que perseguimos y subrayar los **valores** que nos impulsan, garantizando el respeto y el ejercicio de los **derechos y deberes** de cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa.

En la redacción del presente documento han sido respetados especialmente los principios recogidos en las siguientes **normas oficiales**:

- ❖ **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (ART. 27)**
- ❖ **LOE. 2/2006. 03/05/2006. LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.**
- ❖ **LOCE 10/2002 23 /12/2002 LEY ORGÁNICA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**
- ❖ **LODE 1/1990 03/10/1990 LEY ORGÁNICA. ORDENACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.**
- ❖ **LOPEG 09/1995 LEY ORGÁNICA DE LA PARTICIPACIÓN, LA EVALUACIÓN Y EL GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES.**
- ❖ Decreto 2007. Currículo de Educación Infantil. JCCM.
- ❖ Orden 25/06/2007 Organización de Infantil y Primaria. JCCM.
- ❖ Decreto 68/2007 de 29/05/2007 Currículo de Educación Primaria. JCCM.
- ❖ Orden 12/06/2007 Horario y distribución de la Áreas en E. Primaria JCCM.
- ❖ Orden 04/06/2007 Evaluación en Primaria JCCM.
- ❖ Orden 12/06/2007 Horarios y distribución de materias. JCCM.
- ❖ Orden 04/06/2007 Evaluación en JCCM.
- ❖ Decreto 03/2008 08/01/2008 Convivencia escolar en JCCM.
- ❖ Decretos de JCCM sobre el funcionamiento de los Centros de Infantil y Primaria.
- ❖ R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros.
- ❖ Decreto 3/2008, de 08-01-2008 de la Convivencia Escolar en Castilla La Mancha.
- ❖ Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado. [2012/7512].
- ❖ Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. [2013/3830].
- ❖ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- ❖ Resolución de 18/01/2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha. [2017/632].

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- ❖ Orden 178/2017, de 16 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, de creación, modificación, supresión de ficheros con carácter personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [2017/12397].
- ❖ Protocolo de actuación dirigido a menores sobre identidad y expresión de género, situado dentro del siguiente marco jurídico:
 - Declaración de los derechos del niño de 1959, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989, la Carta europea de los Derechos del niño de 1992 y la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea.
 - Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género), que fueron encargados al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que establecen cómo debe aplicarse la legislación internacional en materia de derechos humanos a cuestiones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género.
 - Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobada el 22 de abril de 2015 sobre “La discriminación contra las personas transexuales en Europa”.
 - Constitución Española de 1978 en su Título I, donde hace alusión a la protección de los derechos y deberes fundamentales de la persona.
 - Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que preserva y garantiza el interés superior del menor y la menor.
 - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada en parte de su articulado por la LOMCE, que incorporó la necesidad del reconocimiento de la diversidad afectivo sexual.
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 10.
 - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
 - Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.
 - Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1991, 7/1994, 3/1997, 3/1997 y por la Ley 26/2002.
 - Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Mujeres y Hombres en Castilla-La Mancha.
 - Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 120.
 - Decreto 66/2013, de 03/09/2013, por el que se regula la atención especializada y la orientación educativa y profesional del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - Decreto 3/2008, de 8 de enero, de Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.
 - Protocolo de Maltrato entre iguales según Resolución 20-01-06, en D.O.C.M. 31-01-06.
 - Protocolo de actuación contra el acoso escolar en centros educativos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.
- ❖ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ❖ Orden 121/2022, de 14 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [2022/5912]

CARTA DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

A tenor de lo dispuesto en la Ley, y el contenido de nuestro propio Proyecto Educativo, redactamos los siguientes **principios básicos relacionados con la convivencia**:

1. El respeto por los derechos y deberes de todas y todos los componentes de la comunidad educativa y la garantía de su protección y defensa.
2. El desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
3. El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo como medio para educar para la convivencia, y su carácter integrador para que contribuyan al desarrollo global de la educación en valores.
4. La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del Centro y la del profesorado y el alumnado en las normas de aula.
5. La práctica de la mediación escolar como un medio para la agilidad en la resolución de los conflictos a través del consenso y la negociación y como herramienta de crecimiento educativo.
6. El compromiso de la comunidad educativa y de la Consejería competente en materia de educación, desde sus distintos niveles de responsabilidad, por la mejora de la convivencia.
7. El compromiso de la Administración Educativa de establecer las líneas de colaboración necesarias con otras Administraciones, Instituciones y medios de comunicación para desarrollar actuaciones dirigidas al conjunto de la ciudadanía.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 1. Claustro de Profesores.

1. **Estará integrado** por todos los profesores que conforman la plantilla del Centro, sea cual sea su situación administrativa y la forma de provisión de plaza. Será presidido por la directora.
2. Las **competencias** del Claustro serán las emanadas de la Ley.
3. La **asistencia** a las reuniones convocadas es de obligado cumplimiento.
4. La **participación** en las reuniones y en las discusiones surgidas en las mismas, deberá ser animada en todo momento, con respeto a las opiniones o iniciativas que provengan de cada uno de los integrantes de este.
5. El Claustro **se reunirá**, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que sea convocado por la directora o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión al principio de curso y otra al final de este.
6. Son **competencias** del Claustro:
 - a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del *Proyecto Educativo (P.E.)*, que incluye la *Propuesta Curricular* y estas mismas *Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento* y de la *Programación General Anual (P.G.A.)*.
 - b) Establecer los criterios para la elaboración de los *proyectos curriculares de etapa*, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al *P.E.*
 - c) Ser informado sobre los aspectos docentes de la *P.G.A.*, conforme al *P.E.*, así como la *Memoria Final de Curso*.
 - d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
 - e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
 - f) Conocer las candidaturas a la Dirección y los programas presentados por los candidatos.
 - g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría y evaluación de los alumnos.
 - h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración Educativa o cualquier información referente a la marcha de este.
 - i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del *P.E.* y la *P.G.A.*
 - j) Participar en la planificación de la formación del profesorado en el Centro.
 - k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
 - l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
 - m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.
 - n) Analizar y valorar anualmente la situación económica del Centro.
 - o) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
 - p) Conocer las relaciones del centro con las Instituciones de su entorno.

Artículo 2. Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar es el **órgano de participación** de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
2. En nuestro Centro **estará compuesto** por los siguientes miembros:
 - a) La directora del Centro, que será su Presidenta.
 - b) Dos maestros elegidos por el Claustro.
 - c) Dos representantes de los padres de alumnos.
 - d) Un concejal o representante del Ayuntamiento de Arcicóllar.
3. Las **reuniones** del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones **ordinarias**, la directora enviará a los miembros del Consejo, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, de aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias **extraordinarias** con una antelación mínima de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje, y en estas sesiones habrá un único punto del día a tratar y no habrá ruegos y preguntas.
4. El Consejo Escolar **se reunirá**, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que se convoque por la directora o lo solicite, al menos, dos tercios de sus miembros. En todo caso, serán preceptivas: una reunión a principio de curso para ser informados del contenido de la Programación General Anual; otra en el mes de enero-febrero para la aprobación de la Cuenta de Gestión y el Presupuesto y otra al final de este para ser informados sobre el contenido de la Memoria Final.
5. La **asistencia** a las sesiones del consejo será obligatoria.
6. El Consejo Escolar **adoptará los acuerdos** por mayoría simple, salvo en los casos de aprobación del *Proyecto Educativo* o del *Documento de Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento*, así como sus modificaciones, que se realizará por mayoría de dos tercios.
7. La **participación** en las reuniones y en las discusiones surgidas en las mismas, deberá ser animada en todo momento, con respeto a las opiniones o iniciativas que provengan de cada uno de los integrantes del mismo.
8. Las **deliberaciones** del Consejo se considerarán secretas, no así sus acuerdos, que serán públicos.
9. En el seno del Consejo, **se constituirán la Comisión de Convivencia, la Comisión Económica, y la Comisión de Absentismo**, cuyas competencias y composición se ajustarán en cada momento a los dictados de la Ley, y que en nuestro caso están constituidas por el Consejo Escolar al completo, en el que existe una representación de cada uno de los sectores de la comunidad educativa.
10. Las **competencias** del Consejo Escolar serán:
 - a) Formular propuestas al Equipo Directivo sobre la *Programación General Anual del Centro (P.G.A.)* y aprobar el *Proyecto Educativo (P.E.)*, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesores, en relación con la planificación y organización docente.
 - b) Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del Centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad de este.
 - c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido por la Ley y disposiciones que la desarrollen.
 - d) Aprobar el *Documento de Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento*,
 - e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que estas se atengan a la normativa vigente.
 - f) Aprobar el proyecto de presupuesto del Centro y su liquidación
 - g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
 - h) Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.
 - i) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- j) Ser informado de la propuesta a la Administración Educativa del nombramiento y cese de los miembros del Equipo Directivo (en el caso de este centro, órgano unipersonal)..
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Artículo 3. Comisión de Coordinación Pedagógica (C.C.P.)

1. Su **composición** será: la directora, los tutores, y el Equipo de Orientación y Apoyo, formado por los especialistas de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje y el Orientador del Centro.
2. Además podrán ser **invitados** a sus reuniones otros profesores-especialistas del Centro, cuya presencia sea considerada de interés.
3. Actuará como **secretario** la persona más joven de sus integrantes, que levantará acta de las reuniones.
4. Los miembros de la Comisión serán **responsables** de transmitir al equipo docente los acuerdos y deliberaciones de esta para su posterior debate, trasladar a la Comisión el resultado de estas deliberaciones y el cumplimiento de sus resoluciones.
5. Las **competencias** de este órgano serán:
 - a. Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las *Programaciones Didácticas de etapa*.
 - b. Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de las *programaciones didácticas de etapa* y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el *P.E.*
 - c. Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y el *plan de acción tutorial*.
 - d. Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar *los planes de trabajo individualizados* a los alumnos con necesidades educativas especiales.
 - e. Proponer al Claustro las *Programaciones Didácticas de etapa* para su aprobación.
 - f. Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de las *Programaciones Didácticas de etapa*.
 - g. Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.
 - h. Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar las *Programaciones Didácticas* de cada etapa, los aspectos docentes del *P.E.* y la *P.G.A.*, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
 - i. Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los Órganos de Gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Los Órganos Unipersonales de Gobierno constituyen el **Equipo Directivo** del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 1. Equipo Directivo (Sus funciones las asume una misma persona, en este caso, la directora)

Tendrá las siguientes **funciones**:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del Centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas a su funcionamiento.
- d) Proponer a la Comunidad Escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del *Proyecto Educativo (P.E.)*, la *Programación General Anual (P.G.A.)* y la *Memoria Final de Curso*.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2. Directora

Son **competencias** de la directora:

- a) Ostentar la representación del Centro y representar oficialmente a la Administración Educativa en el Centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes Órganos de Gobierno del Centro.
- d) Colaborar con los órganos de la Administración Educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos del Centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial que se establezcan al efecto.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al Centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deporte y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- g) Gestionar los medios materiales del Centro.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del Centro y ordenar los pagos.
- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- j) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del Equipo Directivo (cuando proceda, no en este caso), así como designar y cesar a los tutores, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Documento de Normas.
- k) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los Órganos Colegiados.
- l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios.
- m) Elaborar con el Equipo Directivo la propuesta del *P.E.* y la *P.G.A.*, de acuerdo con las directrices y criterios establecidos por el Consejo Escolar y con las propuestas formuladas por el Claustro y, asimismo, velar por su correcta aplicación.
- n) Convocar y presidir los actos académicos, el Consejo Escolar, el Claustro y la Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro.
- o) Promover e impulsar las relaciones del Centro con las Instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- p) Elevar al director provincial, a través del Inspector de Educación correspondiente, la *Memoria Anual* sobre las actividades y situación general del Centro.
- q) Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- r) Facilitar la información sobre la vida del Centro a los distintos sectores de la Comunidad Escolar.
- s) Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el *Documento de Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento*, y con los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- t) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- u) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del Centro y colaborar con la Administración Educativa en las evaluaciones externas que periódicamente se lleven a cabo.

Artículo 3. Jefa de Estudios (Competencias asumidas por la directora en nuestro caso)

Son **competencias** de la jefa de Estudios:

- a) Ejercer, por delegación de la directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir a la directora en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el *Proyecto Educativo*, las programaciones didácticas *de etapa* y la *P.G.A.* y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes Órganos Unipersonales, los horarios académicos de los alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la *Programación General Anual*, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos docentes.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del Orientador del Centro, conforme al *plan de acción tutorial*.
- g) Coordinar, con la colaboración del Centro Regional de Formación del Profesorado, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación del profesorado realizadas por el Centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de *Proyecto Educativo* y de la *P.G.A.*, junto con el resto del Equipo Directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el *Documento de Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento* y los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Directora dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 4. Secretaria (Funciones asumidas por la directora en nuestro Centro)

Son **competencias** de la secretaria:

- a) Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices de la directora.
- b) Actuar como secretaria de los Órganos Colegiados de Gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la directora.
- c) Custodiar los libros y archivos del Centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y del resto de material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación de la directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al Centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- j) Participar en la elaboración de la propuesta del *Proyecto Educativo* y de la *P.G.A.*, junto con el resto del Equipo Directivo.
- k) Velar por el mantenimiento del material del Centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones de la directora.
- l) Cualquier otra función que el encomiende la directora dentro de su ámbito de competencia.

TÍTULO II. DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 1. Órganos de Coordinación Docente

1. Los **Equipos Docentes** agruparán a todos los profesores que impartan docencia en él. Son los órganos encargados de organizar y desarrollar, bajo la supervisión de la jefa de Estudios (Directora en este caso), las enseñanzas propias del Ciclo.

2. Son sus **competencias**:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración del *P.E.* y de la *P.G.A.*
- b) Formular propuestas a la *C.C.P.* relativas a la elaboración de las programaciones didácticas *de etapa*.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica, dejando constancia de sus aportaciones o los materiales didácticos de nueva creación
- d) Organizar y realizar las actividades extraescolares y complementarias.
- e) Organizar y planificar los apoyos de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, bajo la supervisión de la jefa de Estudios.

3. Cada Equipo Docente estará dirigido por un **Coordinador** (en nuestro caso es un único equipo):

- a) El Coordinador se elige al principio de curso de manera democrática y, a ser posible, rotativa.
- b) El Coordinador deberá ser un profesor que imparta docencia en la etapa.
- c) Desempeñará su tarea durante todo el curso escolar.
- d) Llevará al día el Cuaderno de Actas del Ciclo.

Artículo 2. Tutores

1. Cada grupo de alumnos tendrá su profesor-tutor designado por la directora.

2. Serán **funciones** del tutor:

- a) Llevar a cabo su función tutorial, de coordinación con todos los profesores que impartan docencia en su tutoría.
- b) Coordinar el proceso de *evaluación* de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la *promoción* de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
- c) Atender a las *dificultades de aprendizaje* de sus alumnos, para proceder a la adecuación personal de su currículo.
- d) Facilitar la *integración* de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- e) *Orientar y asesorar* a sus alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el Equipo de *Orientación y Apoyo* en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- g) *Encauzar* los problemas e inquietudes de sus alumnos.
- h) *Informar* a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la *cooperación educativa* entre los maestros y los padres de alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos en los *períodos de recreo* y en otras *actividades no lectivas*, pero organizadas por el Centro.
- k) Cada tutor introducirá semanalmente (incluso si es posible diariamente) las ausencias de sus alumnos en el programa Delphos, informando a la directora de las ausencias y retrasos reiterados o significativos.

Artículo 3. Profesores

1. Son **derechos** de los profesores:

- ❖ Desempeñar libremente su función docente de acuerdo con el Carácter Propio del Centro P.E. y las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento.
- ❖ Percibir la remuneración económica de acuerdo con su contrato laboral y tener la adecuada estabilidad en el trabajo.
- ❖ Recibir el digno trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad Educativa, amparados por la normativa vigente (Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado. [2012/7512] y Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. [2013/3830]).
- ❖ Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Centro.
- ❖ Utilizar medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro, para fines educativos.
- ❖ Reunirse en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio del normal desarrollo de las actividades docentes.
- ❖ Determinar las fechas de reuniones con los padres, que comunicarán por escrito a través de la plataforma EducamosCLM.
- ❖ Participar en la gestión del Centro a través de los Órganos Colegiados.
- ❖ A estar informado de los incidentes que afecten al Centro.

2. Son **deberes** de los profesores:

1. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo.
2. Participar en la elaboración y desarrollo de las Programaciones Didácticas, de acuerdo con las líneas generales marcadas.
3. Participar activamente en las reuniones del Claustro, en las sesiones de evaluación, en los trabajos de formación permanente y en los actos oficiales del Colegio.
4. Facilitar a los órganos del Gobierno del colegio, la información que les sea solicitada en relación con su trabajo docente y educativo.
5. Orientar a sus alumnos en el aprendizaje de técnicas de estudio y en el desarrollo de aquellas capacidades que mejor los preparen para su formación integral.
6. Colaborar con los tutores del curso en la acción formativa de sus alumnos.
7. El período lectivo de obligada permanencia en el Centro viene establecido por la Ley. El no cumplimiento supone una alteración que perjudica al Centro y al valor educativo de la puntualidad.
8. En caso de ausencia, el profesor deberá comunicarlo a la Jefatura de Estudios (Dirección en nuestro caso) lo antes posible para que esta pueda llevar a cabo las modificaciones pertinentes. Si la ausencia es previsible dejará preparado trabajo de acuerdo con su programación.
9. Tras su incorporación, deberá cumplimentar en Dirección el modelo de justificación de ausencia, adjuntando documento acreditativo de la causa de esta. Deberán justificarse todas las faltas tanto de períodos lectivos, como de obligada permanencia, Claustros, Consejos Escolares, etc., cuya asistencia sea obligatoria.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

10. Vigilar los recreos y colaborar en el mantenimiento del orden y de la disciplina, así como en la resolución de conflictos que puedan surgir.
11. Garantizar en todo momento que los alumnos tengan la vigilancia necesaria y tareas para realizar.
12. Atender y cuidar a los alumnos en actividades no lectivas organizadas por el Centro y en las que participen los alumnos.
13. En caso de accidente o indisposición de un alumno, se procederá de la siguiente manera:
 - Primero: Se avisará a los padres del alumno para que se hagan cargo de él.
 - Segundo: En caso de que estos no fueran localizados, se pondrá en conocimiento de la directora y, si es necesario, se procederá a trasladar al alumno/s al centro médico para ser atendido. Para tal fin, al inicio de cada curso escolar, se solicita autorización a todos los padres y madres, para poder actuar de este modo en dichas ocasiones.
14. A la hora de salida de clase, el profesor que en ese momento imparta la materia cuidará de la salida ordenada de los niños.
15. Las salidas al servicio no se permitirán con carácter general, tan solo en un descanso que se realiza a mitad de mañana (entre la hora de entrada y la salida al recreo), y a la salida y entrada del recreo; únicamente se autorizarán en casos determinados, bajo criterio del profesor que lo autoriza, evitando la interrupción de la clase. Se procurará, en la medida de lo posible, que no coincidan varios alumnos fuera de clase, aunque pertenezcan a diferentes niveles o aulas.
16. Los profesores no autorizarán la presencia de alumnos en clase si ellos no están presentes.
17. Los profesores que pasen a otras clases en el ejercicio de su tarea procurarán una rigurosa puntualidad, evitando demoras innecesarias y desorden en las aulas.
18. Los profesores respetarán el crecimiento y control de esfínteres del alumnado, pero en ningún caso se encargarán del cambio de pañales o mudas. Esa labor compete únicamente a las familias de los estudiantes.
19. Ser respetuosos y correctos con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
20. Velar por su propio perfeccionamiento humano y profesional.

TÍTULO III. DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo único. Derechos y deberes.

1. Todos los alumnos tienen **los mismos derechos y deberes básicos** sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel de enseñanza que estén cursando.

2. El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio de estos deberes y derechos. Para facilitar este cometido, se creará en su seno una **Comisión de Convivencia**, compuesta por profesores y padres y será presidida por la directora (en nuestro caso, dado lo reducido del Consejo Escolar, estará constituida por el mismo). Las funciones principales de esta Comisión serán resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia y la tolerancia en el Centro.

3. El R.D. 732/1995, de 5 de mayo recoge extensamente la **enumeración de derechos y deberes**, de los que extraemos, resumiendo, el siguiente cuadro:

Derechos y Deberes del Alumnado (RD 732/1995, de 5 de mayo)		
DERECHOS	DEBERES	OBSERVACIONES
1. A una formación que asegure el desarrollo personal (art. 11) 2. A una orientación escolar y profesional (art.14) 3. A que su actividad académica se desarrolle en condiciones adecuadas (art.15)	1. Del estudio, asistiendo a clase y respetando a sus compañeros (art. 35) 2. Respeto y consideración al profesorado (art. 35) 3. Cuidar y utilizar correctamente las instalaciones y materiales del centro escolar (art. 39) 4. Respetar las pertenencias de los demás (art. 39)	Pone de manifiesto la importancia de un clima adecuado en el aula y en el centro y de la contribución y participación del propio alumno para alcanzarlo.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

Derechos y Deberes del Alumnado (RD 732/1995, de 5 de mayo)		
DERECHOS	DEBERES	OBSERVACIONES
<p>4. Derecho a la igualdad de oportunidades que incluye la no Discriminación (art. 12)</p> <p>5. A ayudas concretas para compensar posibles carencias de tipo económico, social, cultural o familiar (art.31)</p> <p>6. A protección ante el infortunio (art. 32)</p>	<p>5. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social (art.37)</p>	<p>Obliga a las instituciones, incluido el Centro Escolar, a una acción positiva para la no discriminación, mediante medidas compensatorias y de integración.</p>
<p>7. A una evaluación objetiva que exige criterios claros y públicos (art.13)</p>		<p>Obliga a la institución escolar a establecer los procedimientos adecuados</p>
<p>8. A la libertad de conciencia y a que se respete su intimidad personal que incluye, entre otras cosas, la libertad de opinión y creencia moral y religiosa (art. 16)</p> <p>9. A la integridad física y moral y al respeto a su dignidad personal (art.17)</p> <p>10. A la privacidad sobre datos personales y familiares (art.18)</p> <p>11. A la libertad de expresión (art. 26)</p> <p>12. A manifestar su discrepancia respecto de las decisiones educativas que le afecten (art. 27)</p>	<p>6. El respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y a las instituciones (art.26)</p> <p>7. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones de los demás, su dignidad, integridad e intimidad (art.36)</p> <p>8. Respetar el proyecto educativo y el carácter propio de centro (art.38)</p>	<p>Obliga a la institución escolar a una acción positiva que fomente el ejercicio de la libertad de expresión dentro del respeto a los derechos de los demás, así como los procedimientos que los hagan posibles.</p> <p>Los centros escolares, sin perjuicio del derecho a la privacidad, tienen la obligación de comunicar a las autoridades competentes "las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores" (art. 18).</p>

CAPÍTULO II. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DIRIGIDO A MENORES SOBRE IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

PREÁMBULO

Las sociedades modernas se distinguen por la defensa y reconocimiento de los derechos humanos; en este proceso se han conseguido algunas conquistas que visibilizan la realidad de las personas transexuales al convertir el tratamiento de la identidad de género en una cuestión de Derechos Humanos. Los menores de edad merecen una especial protección dada su vulnerabilidad, y en esta línea en Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha, desde su papel impulsor de la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y no discriminación, ha promovido acciones coordinadas con el fin de evitar el estigma, la patologización y la transfobia.

II.1. PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Se incluirán en la Programación General Anual actividades de sensibilización como charlas, talleres o jornadas para sensibilizar y dar visibilidad a la realidad del alumnado trans y del resto de la diversidad sexual y de género:

- Se velará porque el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia, libre de toda presión, agresión o discriminación por cuestión de sexo.

- Se impulsarán medidas conducentes a lograr el efectivo respeto.

- Se incluirá como objetivo abordar la educación sobre la diversidad sexual y de género y la no discriminación.

- Se garantizará apoyo psicopedagógico y asesoramiento por parte del orientador.

- La Administración, a través del Centro Regional de Formación del Profesorado, organizará acciones dirigidas a la formación y sensibilización del equipo docente y directivo, referente al desarrollo afectivo-sexual e identidad de género.

- El equipo docente elaborará las actuaciones pertinentes para garantizar la inclusión socioeducativa del alumnado.

II.2. COMUNICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Cuando cualquier miembro de la comunidad educativa del centro escolar detecte alumnado que pudiera presentar indicadores que manifiesten que su sexo de asignación difiere de su identidad de género:

1º- Lo pondrá en conocimiento del tutor del grupo que, a su vez, lo trasladará a la directora y a orientación, conforme al procedimiento establecido por el centro (comunicación directa).

2º.- Se informará lo antes posible a la familia de los aspectos observados y valorados en el contexto escolar.

3º.- Orientación, previo consentimiento de la familia, iniciará una valoración del impacto de la posible transfobia experimentada dentro del contexto educativo, para lo que prestará especial atención a los aspectos psicosociales, emocionales, de relación y familiares.

4º.- Se facilitará información a la familia sobre los recursos públicos existentes al respecto y se procederá a la derivación voluntaria del alumno a los servicios e instituciones que considere necesarias en función de las características de la persona menor y su familia.

5º.- En el caso de que los responsables legales del menor o alguno de ellos, muestre/n señales de no respetar la identidad sexual de la misma, se pondrá en conocimiento del Servicio de Familia y Menores de la Consejería de Bienestar Social.

Cuando uno de los padres o representantes legales del menor traslade por escrito al centro que el niño tiene una identidad de género que no coincide con el sexo asignado, se trasladará inmediatamente esta información al equipo docente y al Servicio de Inspección Educativa (para ello debe contarse con la autorización familiar de intercambio de información por escrito según anexo I).

Para evitar situaciones discriminatorias, no será obligatoria tener que aportar informes públicos o privados que justifiquen que el alumno tiene una identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer.

Cuando el centro tenga constancia de que se trata de una persona cuya identidad de género es diferente a su sexo de asignación se podrá poner en marcha el *Plan de Actuación Escolar* que se describe a continuación; la directora informará de las medidas adoptadas en dicho Plan a las familias, al Claustro y al Consejo Escolar.

II.3. PLAN DE ACTUACIÓN ESCOLAR

La aplicación de estas medidas se hará de forma personalizada, garantizando su confidencialidad y el adecuado tratamiento de la información del menor y su familia.

Orientación, junto con la directora y el tutor diseñarán un Plan de Actuación que incluirá:

- Medias de información y sensibilización dirigidas al alumnado del centro.
- Actuaciones formativas dirigidas al equipo docente y Orientador llevadas a cabo por un equipo externo especializado en promoción de igualdad de género y coeducación.
- Actuaciones de sensibilización e información dirigidas a las familias y asociación de padres del centro, relacionadas con la diversidad de género y sexual en la infancia y adolescencia.
- Derivación voluntaria del alumnado a los servicios e instituciones que considere necesarias en función de las características del menor y su familia.
- Medidas organizativas del centro escolar.

El centro escolar velará por el respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad.

- Se indicará a todo el personal que se dirija al alumno por el nombre elegido por este. Se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado para que figure el nombre elegido.
- Se permitirá que el alumno use la vestimenta que, por su propia elección, considere que se ajusta a su identidad.
- Independientemente de que en los documentos oficiales aparezca el nombre legal hasta que, por resolución judicial se proceda al cambio, se le denominará por el nombre elegido en los documentos internos no oficiales como listas de clase, exámenes, carnet de alumno, biblioteca, etc.
- Se permitirá que acuda a los baños y vestuarios que corresponda con su identidad.
- En las actividades extraescolares se garantizará que participe de acuerdo a su identidad sexual.

CAPÍTULO III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA-LA MANCHA

PREÁMBULO

En estos años han surgido nuevas formas de acoso derivadas del uso de las redes sociales y de una sensibilidad por parte de la sociedad hacia las distintas formas de discriminación, maltrato y acoso que hacen necesaria la revisión del protocolo para actualizarlo y mejorarlo.

El acoso escolar requiere de una actuación inmediata y decidida por parte de la Comunidad Educativa en su conjunto. Una actuación que no ha de afectar solo al alumnado acosado sino también al acosador, sin olvidarse de las personas que observan el hecho. Es por ello que la aplicación de este protocolo permitirá a los centros establecer actuaciones de sensibilización, prevención, detección, intervención y, si fuera necesario, derivación a otras instancias. Así pues, cada centro educativo deberá adaptar este protocolo a las características singulares del mismo a través de las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento (NCOF).

DESCRIPCIÓN

Se entiende por acoso escolar la situación en la que el alumno, individualmente o en grupo, está expuesto de forma repetida y prolongada en el tiempo, a través de diferentes formas de hostigamiento intencionado por parte de otros alumnos, de manera que el alumno acosado está en situación de inferioridad respecto al alumno acosador. Dicho acoso escolar produce un desequilibrio en el alumnado acosado que le impide salir por sí mismo de la situación.

Existen diferentes formas de hostigamiento que pueden ser causa de acoso escolar:

1.- Agresiones:

- Agresiones físicas directas que causen dolor en el alumnado acosado como empujones, zancadillas, bofetones, puñetazos o patadas.
- Agresiones físicas indirectas como romper, esconder o sustraer objetos personales.

2.- Verbal: agresiones verbales y gestuales que buscan ofender al alumnado acosado, como pueden ser insultos, motes, humillaciones, amenazas, burlas u obscenidades.

3.- Social y psicológico: sin agresión física o verbal, pueden existir conductas que busquen desequilibrar emocionalmente al alumno acosado, como pueden ser la exclusión, el aislamiento, la marginación social, la indiferencia, la superioridad, el chantaje, la calumnia o las miradas de odio.

4.- Sexual: conductas de carácter sexual dirigidas al alumnado acosado sin su consentimiento.

5.- Discriminatoria: por condición de género, orientación o identidad sexual, origen étnico o cultural, religión u opinión.

6.- Ciberacoso: cualquier forma de hostigamiento, humillación o violación de la intimidad a través del uso de tecnologías de la comunicación (internet, telefonía móvil, medios y redes sociales).

Por tanto, existen varios agentes implicados:

- o Alumnado acosado
- o Alumnado acosador
- o Personas observadoras
- o Personas que ponen en conocimiento la situación

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN

1.- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación que pudiera derivar en acoso escolar en los términos previstos en el apartado anterior tiene el compromiso ciudadano de ponerlo en conocimiento de la directora; esta le ofrecerá el ANEXO correspondiente para que comunique por escrito los hechos con la recogida inicial de información.

2.- En estas NCOF se establece este procedimiento de comunicación, a través del tutor o de cualquier otro miembro del equipo docente al que se dirija, en última instancia la directora, se le ofrecerá a la persona que comunique el hecho el ANEXO III. COMUNICACIÓN DE HECHOS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADOS ACOSO ESCOLAR.

3.- El centro garantizará siempre y en todo lugar:

- 2.1. Protección: asegurará la integridad física y seguridad personal a la posible víctima.
- 2.2. Intervención eficaz: ante hechos violentos detectados se intervendrá siempre rápidamente, pero no de forma precipitada. Se contemplarán dos tipos de medidas: las reparadoras y, si proceden, las disciplinarias.
- 2.3. Discreción y confidencialidad: la dirección del centro garantizará en todo momento que exclusivamente tengan conocimiento de los hechos, circunstancias, identidad de los implicados y actuaciones a realizar las personas y profesionales estrictamente necesarios para la correcta aplicación del presente protocolo.
- 2.4. Intervención global: la intervención educativa se extenderá a todo el alumnado y agentes implicados.
- 2.5. Prudencia, empatía y sensibilidad: las intervenciones tendrán en cuenta que este problema genera mucho sufrimiento, tanto en las familias como en el alumnado acosado.
- 2.6. Responsabilidad compartida: entendida como el compromiso, la implicación y la participación activa de todos los miembros de la comunidad educativa en la creación de un clima de convivencia escolar adecuado.

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ACOSO ESCOLAR

o Conocidos los hechos que indiquen un indicio razonable de acoso escolar, la directora constituirá una Comisión de acoso escolar en un plazo máximo de 48 horas, integrada por:

- La directora
- Orientación o un tutor en su lugar (dado que el orientador no permanece todos los días en el centro)
- Un tutor/a

MEDIDAS INMEDIATAS A ADOPTAR POR EL CENTRO

1.- La directora, a propuesta de la Comisión de acoso, adoptará las medidas inmediatas necesarias para proteger al alumnado implicado, informando a las familias afectadas. Estas medidas incluirán:

- a) Las que garanticen su seguridad: mayor observación de las zonas de riesgo, acompañamiento y atención al alumnado.
- b) Cautelares hacia el alumnado acosador, previa entrevista u observación inicial: restricción del uso de determinados espacios y recursos, incremento de las medidas de vigilancia; sin menoscabo de la aplicación de las correspondientes medidas recogidas en estas NCOF.
- c) Dirigidas a esclarecer los hechos con el resto del alumnado, desde un enfoque de la no inculpación, entre las que se podrán contemplar las entrevistas con carácter preventivo o terapéutico.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

2.- Inmediatamente, la directora informará al inspector de referencia del centro acerca de los hechos, de la constitución de la Comisión de acoso escolar y de las medidas inmediatas que se han tomado, de acuerdo al ANEXO IV. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ACOSO ESCOLAR.

3.- En un plazo máximo de 24 horas desde la constitución de la Comisión de acoso escolar, la directora informará a las familias del alumnado implicado, garantizando la confidencialidad y haciendo constar la provisionalidad de las conclusiones, sobre las medidas provisionales adoptadas por el centro. Esta información se transmitirá en una entrevista de la cual se levantará acta.

ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN

A propuesta de la Comisión de acoso escolar, la directora elaborará y aplicará un Plan de actuación del que informará a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar y a la Inspección Educativa, con la siguiente estructura:

I.- Recogida y análisis de información:

1. La Comisión de acoso escolar constituida para este caso concreto recabará información de:

- Alumnado acosado.
- Alumnado acosador.
- Alumnado observador.
- Persona, personas o entidades que ponen en conocimiento del centro la situación.
- Familias del alumnado implicado.
- Profesorado del alumnado implicado.
- Compañeros del alumnado implicado.
- Otros profesionales no docentes que tengan contacto con el alumnado implicado.
- Otras personas externas al centro que tengan relación con el alumnado implicado.

En las entrevistas a realizar en el proceso de recogida de información participarán los miembros de la Comisión de acoso escolar necesarios en función de la gravedad de las circunstancias de los hechos a analizar, y se garantizará en todo momento el anonimato de los menores. De cada entrevista se levantará la correspondiente acta.

2. La Comisión analizará y contrastará la información recibida teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

2.1. La correcta aplicación de las normas de protección de datos y privacidad de la información en internet por parte del alumnado.

2.2. La obtención de los consentimientos informados para el acceso a dispositivos, información personal relevante, redes sociales o herramientas de comunicación del alumnado implicado en los casos que se considere necesario y la gravedad de la situación lo requiera.

2.3. En las comunicaciones necesarias con el alumnado acosado, se contemplará la posibilidad de hacerlo en lugar y tiempo distintos al marco escolar. En todo caso se ha de garantizar la discreción y confidencialidad.

2.4. La custodia y protección de la información documental obtenida.

2.5. La petición de asesoramiento a Unidades de Investigación Tecnológica de la Policía o de la Fiscalía sobre la forma de proceder en los casos que pueda ser necesario, así como a otros servicios, entidades o instituciones.

2.6. La no contaminación de los procedimientos administrativos y judiciales que pudieran iniciarse en un futuro teniendo en cuenta que, en el caso de abusos sexuales, una entrevista a los implicados podría ser un impedimento.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

3. Del análisis de la información recogida se establecerá la existencia o no de una situación de acoso escolar, así como del tipo y gravedad de los hechos y sus posibles consecuencias, procediendo a la aplicación de cuantas medidas se considere necesarias.

II.- Medidas.

El plan de actuación incluirá medidas que garanticen un tratamiento individualizado del alumnado implicado, sin perjuicio de las medidas de carácter disciplinario que, con el procedimiento legal establecido, se apliquen. Estas medidas deben ir dirigidas a los diferentes implicados:

1. Alumnado acosado:
 - a. Actuaciones de apoyo y protección expresa o indirecta.
 - b. Programa de atención y apoyo social.
 - c. Tutoría individualizada.
 - d. Derivación y seguimiento a servicios o unidades de intervención de las Consejerías competentes en materia de familia, menores y/o sanidad cuando sea preciso.
2. Alumnado acosador:
 - a. Aplicación de las medidas correctoras establecidas en las NCOF.
 - b. Aplicación de medidas reeducadoras: tutoría individualizada, pautas para la mejora de habilidades sociales, autorregulación de la conducta, el trabajo de las emociones y sentimientos, la autocrítica y la mejora personal, etc.
 - c. Derivación y seguimiento a servicios o unidades de intervención de las Consejerías competentes en materia de familia y menores y/o sanidad cuando sea preciso.
 - d. Reuniones con la familia.
3. Comunicante de la situación:
 - a. Garantizarle su anonimato en el futuro.
 - b. Reconocimiento de la importancia de su actuación para poder realizar la intervención.
4. Alumnado observador:
 - a. Sensibilización.
 - b. Programas de habilidades de comunicación y empatía.
 - c. Programas de apoyo entre compañeros.
 - d. Círculo de amigos u otros métodos análogos.
 - e. Aplicación de medidas correctoras con el alumnado observador que haya podido contribuir a la situación de acoso.
 - f. Derivación y seguimiento a servicios o unidades de intervención de las Consejerías competentes en materia de familia y menores y/o sanidad cuando sea preciso.
5. Familias:
 - a. Orientaciones sobre cómo ayudar a sus hijos tanto si son acosados como acosadores.
 - b. Coordinación de forma lo más estrecha posible sobre el proceso socioeducativo de sus hijos.
 - c. Establecimiento de compromisos de familia.
 - d. Información sobre posibles apoyos externos y seguimiento de estos.
 - e. Derivación y seguimiento a servicios o unidades de intervención de las Consejerías competentes en materia de familia y menores y/o sanidad cuando sea preciso.
6. Profesionales del centro educativo:
 - a. Orientaciones para manejar las clases durante el proceso y para hacer el seguimiento.
 - b. Orientaciones sobre indicadores de detección e intervención.
 - c. Orientaciones sobre desarrollo de habilidades socioemocionales.
 - d. Pautas para el manejo de situaciones que alteren la convivencia.
 - e. Pautas para mejorar la convivencia dentro del aula desde un enfoque positivo y proactivo.
 - f. Impulso de acciones formativas para el profesorado relacionadas con la convivencia y el acoso escolar.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

Cuando la excepcionalidad de las medidas a adoptar lo requiera, la directora podrá solicitar asesoramiento a la Inspección Educativa.

III. Conclusiones.

El Plan de Actuación debe incluir un apartado de conclusiones que contemplará, al menos, las siguientes cuestiones:

1. Valoración del tipo y gravedad de los hechos analizados.
2. Medidas adoptadas:
 - a. De protección para los acosados.
 - b. Sancionadoras, correctoras y reeducadoras para los acosadores.
 - c. Adoptadas y/o realizadas con los observadores.
 - d. Adoptadas y/o realizadas con las familias y los profesionales implicados.
3. Servicios, entidades y/o instituciones a las que se deriva el caso, si procediera.
4. Procedimientos para realizar el seguimiento de las medidas adoptadas: la Comisión incluirá en su Plan la previsión de actuaciones a realizar con las diferentes personas o grupos implicados en el desarrollo del proceso para garantizar el adecuado seguimiento de las medidas adoptadas.
El Plan de Actuación será elaborado en base al modelo del ANEXO "Plan de Actuación" y será remitido a la Inspección Educativa en un plazo no superior a 30 días desde la constitución de la Comisión de acoso escolar.

INFORMACIÓN A LAS FAMILIAS

1.- Los tutores de los alumnos implicados, junto con la directora, asesorados por el Orientador, informarán nuevamente a las familias de las actuaciones o medidas adoptadas, tanto de carácter individual como grupal. Cuando una de las medidas consista en derivar al alumno a algún servicio o unidad externo al centro, se les informará detalladamente sobre el procedimiento para iniciar la intervención.

2.- A las familias del alumnado acosador se les informará expresamente, además, de las consecuencias que pueden derivarse, tanto para ellas como para sus hijos, en caso de reiteración de conductas constitutivas de acoso escolar. De la transmisión de esta información no solo quedará constancia por escrito, sino que **se hará hincapié en que, en este centro, CEIP San Blas, se considera de vital importancia la colaboración familiar para erradicar este tipo de conductas.**

DERIVACIÓN A OTRAS INSTANCIAS

1.- La Inspección Educativa, de acuerdo con la información que el propio centro le facilite, evaluará el caso y propondrá al director provincial de Educación el traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores cuando la gravedad de los mismos así lo requiera.

2.- No obstante, debe tenerse en cuenta, que cuando el alumno acosador es menor de catorce años, no le es exigible responsabilidad penal. Estos casos deberán ponerse en conocimiento de la Consejería competente en materia de protección de menores.

3.- Se realizarán todas las actuaciones que pueda solicitar, en su caso, el Ministerio Fiscal o cualquier otra Institución legalmente competente. De estas actuaciones deberá quedar constancia documental en el centro.

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- La directora del centro evaluará la eficacia de las medidas llevadas a cabo e informará de los resultados de dicha evaluación a las familias implicadas y a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro.

2.- La Dirección del centro es competente para la adopción de medidas y será responsable de informar periódicamente a la Inspección Educativa y al Consejo Escolar del grado de cumplimiento de las mismas y de la situación escolar del alumnado implicado.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por su parte, los alumnos tendrán muy presentes las **particulares normas de convivencia** que aseguren el buen funcionamiento del Centro, que concretamos en las siguientes:

Artículo 1. Entradas y salidas

1. La **puntualidad** debe considerarse como muestra de respeto y consideración a todos los miembros de la Comunidad Educativa, por lo cual, una vez que los alumnos hayan entrado al Centro a las 9 y se hayan cerrado las puertas, solo se permitirá el acceso a aquellos alumnos que, con causa justificada, no hayan podido entrar a la hora y **podrán hacerlo durante el recreo**, con objeto de no interrumpir ni las clases, ni a los profesores ni al resto de sus compañeros, con el perjuicio que ello implicaría.

2. Todos los alumnos, al **toque de entrada**, se colocarán en las zonas marcadas de antemano, ordenadamente, y sin gritos o carreras, donde sus profesores les recogerán para pasar a las aulas.

3. Las **faltas de asistencia** deberán ser **notificadas** por los padres o tutores legales de los alumnos a través de la **Plataforma EducamosCLM, en el apartado destinado al efecto**. Todas las familias conocen el funcionamiento de la Plataforma y desde el curso 2020/2021 se les viene ofreciendo formación en TIC (el curso 2021/2022 tendrá lugar una vez hayan sido aprobadas estas NCOF).

4. Si las **ausencias** fueran **muy continuadas**, aunque estuvieran justificadas por los padres o tutores, podrían incurrir en absentismo. La Dirección emitirá un informe a la **Comisión de Absentismo**.

5. **Finalizada la jornada lectiva, los alumnos deberán abandonar el Centro acompañados por sus padres o tutores, o por cualquier otra persona autorizada** (esta persona debe estar autorizada por la familia en la hoja de actualización de datos que se entrega a principio de curso, si se produce algún cambio a lo largo del curso escolar, la familia está obligada a actualizar dicha información). Si por alguna circunstancia excepcional, cualquiera de ellos no puede llegar a tiempo a recoger al alumno, deberá avisarlo con la máxima antelación posible. En el caso de que, sin previo aviso, hayan pasado más de 10 minutos de la hora de salida, y nadie se haya hecho cargo del menor, se dará parte a las Autoridades Competentes (Guardia Civil). Este último caso puede ocurrir de forma excepcional, si se produjera durante un curso académico más de dos veces, se citaría a la familia para firmar un compromiso en el que quedara de manifiesto la obligación de estos padres de hacerse cargo del menor tras la finalización de la jornada lectiva, respetando la puntualidad al máximo. Si, aun habiendo firmado este compromiso, los retrasos se siguen produciendo, el caso se derivaría a los Servicios Sociales.

6. **Los alumnos de 5º y 6º**, si sus familias así lo desean, **podrán abandonar el centro sin el acompañamiento de un adulto**, siempre que se haya firmado previamente una autorización por parte del padre/madre/tutor legal; eso sí, nunca podrá hacerlo a cargo de otro menor.

7. **Los alumnos de Educación Infantil** podrán salir unos minutos antes de la finalización de las clases con el fin de facilitar su salida sin coincidir con los alumnos mayores.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

8. En los **días de lluvia**, se permitirá el acceso de los alumnos de primaria por la puerta principal y a los de infantil se les permitirá que entren hasta la puerta del aula acompañados por sus familias.
9. Los alumnos **no podrán abandonar el recinto escolar** durante el tiempo que dure la jornada lectiva, excepto por causa justificada y acompañados del padre, madre, tutor legal o persona autorizada.
10. **No se atenderán consultas de las familias a las horas de entrada y/o salida, salvo casos de emergencia.** No se atenderán llamadas telefónicas de las familias para mantener tutorías, salvo causas muy excepcionales; de momento, no existe un protocolo establecido que garantice la acreditación de la identidad a través de este medio, por tanto, no se pueden tratar asuntos relacionados con el menor si no es en persona, con un interlocutor acreditado. Eso en el caso de que fueran pactadas, ni mucho menos llamadas que interrumpen la jornada lectiva en mitad de la mañana. **Las familias que deseen tratar algún tema con un docente deben pedir una tutoría deben y hacerlo a través de la Plataforma EducamosCLM.**
11. La comunicación con las familias, exceptuando la atención personal durante las tutorías, se producirá siempre por escrito, a través de la Plataforma EducamosCLM, excepto en **casos excepcionales y en momentos muy puntuales**, que se puede producir a través de la agenda del alumno (procurando siempre que la agenda del alumno sea para uso de este, no de los adultos).
12. Todos los padres deben contar con acceso a la Plataforma EducamosCLM, a través de las credenciales que les entregará la directora, previa solicitud por escrito. Se deben recoger en persona, acreditando la identidad mediante la presentación de DNI, Pasaporte o documento acreditativo y firmar un recibí.
13. Si una familia muestra una grave falta de respeto hacia un miembro del equipo docente, este hecho se pondrá en conocimiento del Servicio de Inspección y se ofrecerá a la familia la posibilidad de disculparse; si lo hace, a partir de ese momento, se le atenderá siempre en presencia, al menos, de dos profesores, uno de ellos la directora, si no lo hace, todas las comunicaciones con esa persona se producirán, sin excepción, por escrito. Si lo hace, se le recibe de la forma descrita, pero si vuelve a producirse un incidente de similares características, no se le volverá a atender de forma personal.

Artículo 2. Aulas

1. Los alumnos asistirán a clase provistos del **material escolar** solicitado por los profesores. El **material personal** de los alumnos estará bajo su responsabilidad.
2. **En el aula**, todos los alumnos deben respetar el derecho al estudio de sus compañeros, guardar silencio, realizar ordenadamente su trabajo, atender las explicaciones del profesor, cumplir sus instrucciones u orientaciones respecto a su proceso de aprendizaje, así como mostrarle el debido respeto y consideración.
3. Los alumnos procurarán que **el tono de la clase** sea normal, evitando voces, risas estridentes, golpes u otros ruidos molestos.
4. Cada alumno recogerá y ordenará su **material y equipo personal** siempre que salga de clase, así como dejar colocado el mobiliario escolar utilizado (mesas, sillas, libereías, etc.).
5. **Durante el desarrollo de las clases** se procurará que no haya ningún alumno por las zonas comunes. Las salidas, con autorización del profesor, a los servicios, se restringirán proporcionalmente a la edad de los alumnos y por el tiempo imprescindible.
6. En las dependencias interiores del Centro está prohibido **comer o mascar chicle**. En los patios se hará un uso correcto de las **papeleras**.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

7. Se considerará un deber el procurar que el **aula** presente un **aspecto cuidado, limpio y ordenado**.
8. **En los intercambios de las clases**, los alumnos no podrán salir de sus aulas.
9. Al finalizar la jornada escolar, las **clases** deberán quedar **recogidas** para que pueda realizarse la limpieza de estas.
10. Los alumnos no podrán permanecer dentro del aula, durante la jornada lectiva, con la cabeza cubierta, no se permite el uso de gorras, pañuelos, etc.
11. Queda totalmente **prohibido el uso personal de teléfonos móviles, sin autorización del profesor**. Este tipo de dispositivos se utilizan solamente con fines educativos, si un alumno lo utiliza con otro objetivo (toma de fotografías suyas o de otro alumno o profesor, grabaciones, acceso a redes sociales, etc.), se pondrá en conocimiento de la familia, y se le retirará de forma cautelar dicho dispositivo hasta el día siguiente; si incurre de nuevo en la misma falta, no podrá acceder de nuevo al centro con este terminal.
12. **En caso de que el alumno deba salir o entrar al Centro, por ejemplo, por una cita médica, solo podrá hacerlo durante la hora del recreo, para evitar interrupciones en las clases, y acompañado por un adulto, sea del nivel que sea.**
13. Se considerará una conducta contraria a las normas de convivencia la ausencia reiterada de material escolar por parte de un alumno, así como la dejación de sus deberes, en cuanto a no realizar las tareas que se le proponen, también de forma reiterada.
14. A la salida, al entregar al menor a su tutor o persona responsable, es necesario que sea una persona a la que se pueda reconocer físicamente, por sus rasgos faciales (por ejemplo, caso de llevar burka, máscara o similar).

Artículo 3. Desplazamientos

1. Tanto en **desplazamientos** comunes (clases de Educación Física, Música, Video, etc.), como en los particulares, los alumnos evitarán voces, carreras o ruidos que puedan interferir en el resto de las clases o molestar al personal en el Centro.
2. Para desplazamientos **dentro de la localidad**, a principio de cada curso cada familia firma una autorización, con objeto de no tener que pedirla cada vez que se haga una salida por los alrededores del Centro (Parque Municipal, Centro Social, Ayuntamiento, Polideportivo, tienda, contenedores de reciclaje...). No siempre se avisará a los padres con antelación de este tipo de salidas, solo en contadas ocasiones. Los alumnos mayores (5º y 6º) que participan en el Proyecto de Ecoembes sobre el reciclaje de residuos de papel y envases se encargarán de depositarlos en los contenedores correspondientes, trasladándolos ellos mismos hasta el lugar correspondiente.
3. Para desplazamientos **fuera de la localidad** (actividades complementarias), la autorización se pedirá de forma puntual y con un plazo de entrega que se acordará dependiendo de la circunstancia.

Artículo 4. Recreos

1. Los alumnos respetarán las **zonas asignadas** previamente.
2. No está permitido el uso **de aparatos electrónicos** o cualquier otro juguete traído de casa, excepto balones, juguetes didácticos facilitado por el centro, material de EF (siempre que el docente especialista esté de acuerdo), si se comparten en el patio.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

3. En caso de **lanzamientos de pelotas fuera del recinto del Centro**, los alumnos no intentarán recuperar las mismas. Informarán al profesor, quien decidirá la forma de actuar.
4. Durante los recreos, **ningún alumno podrá permanecer en el interior del edificio** si no es con una causa justificada.
5. La persona que decide si un alumno, en un momento determinado, se verá privado del derecho a salir al patio de recreo, sustituyéndolo por tareas educativas dentro del aula, es el profesor, y, en última instancia, la dirección, en ningún caso el padre o la madre.
6. Enmarcada dentro del Proyecto de Hábitos de Vida saludable, por un ejercicio de coherencia con dicho Proyecto, no se permite el consumo de “chucherías” en el centro durante la jornada lectiva.
7. **No se permite que los alumnos mantengan contacto con personas del exterior a través de la verja** mientras permanecen en el patio (las familias están informadas y se le pide colaboración al respecto, si tienen que entregar algo, deben hacerlo directamente al profesor a través de la puerta principal; si alguna familia, incumpliendo esta norma, llega a hacer entrega a un alumno de cualquier objeto, este será recogido por un profesor y devuelto a la salida).

Artículo 5. Higiene

1. Guardar las **normas de higiene**, limpieza corporal y de atuendo con carácter general (uñas, manos, cabello, etc.).
2. En casos de **pediculosis** (piojos), se atenderá a las indicaciones de los profesores, absteniéndose el alumno de asistir a clase hasta su total limpieza.
3. En caso de **gripe o enfermedad contagiosa**, los alumnos deberán respetar el periodo indicado según el caso, guardando reposo en casa.
3. En el caso de **alumnos de Educación Infantil que no controlan sus necesidades fisiológicas** (haciendo constar que, al inicio de la segunda etapa de este ciclo, todos los alumnos deben tener ya adquirido el control de esfínteres), el profesor avisará a su familia para que acuda al Centro a efectuar el cambio de ropa.
4. En última instancia, cuando las familias hagan caso omiso a las advertencias del centro tanto en cuanto a higiene como a pediculosis, se informará a los Servicios Sociales para que tomen las medidas oportunas.

Artículo 6. Instalaciones

1. Todos los alumnos, **considerando como propios** el edificio, mobiliario y resto de instalaciones, **cuidarán** en todo momento de estos: evitarán papeles en el suelo, pintadas, golpes en las paredes y cualquier otra actividad que perjudique la buena imagen del centro.
2. Los alumnos asistirán al Centro con las **ropas adecuadas a la actividad prevista**, en caso contrario no podrán realizar dicha actividad (por ejemplo, Educación Física).

Artículo 7. La organización de los espacios y del tiempo en el centro

A. Organización de los espacios

El Centro dispone de las siguientes instalaciones:

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- El edificio principal, que incluye:
 - Un distribuidor.
 - Un despacho de dirección.
 - Un pequeño espacio habilitado en una zona de acceso al servicio de profesores y al almacén de limpieza, en el que se encuentra la fotocopiadora.
 - Servicio de profesores.
 - Almacén de limpieza.
 - Aseos de alumnos y alumnas.
 - Cuatro aulas (dos de ellas situadas en la zona de paso desde el interior hacia el patio de recreo): tres usadas como aulas para sendas tutorías, y una cuarta como aula polivalente, para desdobles, atención al alumnado de “No Religión”, apoyos, sala de profesores, etc.

- El edificio secundario, que incluye:
 - Un distribuidor (usado en los desdobles y para los alumnos que no cursan Religión).
 - Aseos de estudiantes.
 - Despacho polivalente (Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, fisioterapia y Orientación).
 - Aula de Infantil (conectada a través de un pasillo con el módulo prefabricado).

- Módulo prefabricado:
 - Aula
 - Aseos de alumnos/as

- Caseta de deportes, donde se almacena el material de Educación Física.

- Patios de recreo, divididos por una verja para separar los espacios de Infantil y Primaria, cada parte con una zona “cubierta” para los días de lluvia. En la zona de Primaria existe una pista de cemento.

- Cuarto de la caldera.

B. Organización de los tiempos

El horario general del Centro se distribuye de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, en horario lectivo, incluyendo un recreo de 30 minutos; las actividades extracurriculares, dependiendo de la actividad, se podrán desarrollar también de lunes a viernes, en horario de tarde.

En los meses de junio y septiembre el horario se reduce, cumpliéndose una jornada de cuatro horas, que se extiende de 9 a 13 horas, garantizándose cinco sesiones, con un recreo de 30 minutos.

Las horas de obligada permanencia del profesorado se distribuyen de la siguiente forma:

- Durante los meses de septiembre y junio, el profesorado debe permanecer cinco horas semanales, que se distribuyen de la siguiente forma:
 - Martes: de 8 a 9 y de 13 a 14 horas (2 sesiones)
 - Miércoles: de 8 a 9 y de 13 a 14 horas (2 sesiones)
 - Jueves: de 8 a 9 horas (1 sesión)

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- Durante el horario general, de octubre a mayo, las horas de obligada permanencia tienen lugar de 8 a 9, distribuidas de la siguiente forma:
- Martes: Reunión del profesorado con el Equipo de Orientación y Apoyo y Atención a Familias.
- Miércoles: Reuniones de equipo docente.
- Jueves: Programación de actividades y preparación de materiales
- Viernes: Hora complementaria de cómputo mensual, que se dedica a programación de actividades docentes y preparación de materiales. Esta hora complementaria será la que se descontará en los casos en los que se hagan horas “extraordinarias” por asistencia a reuniones, por salidas fuera del centro que se alargan fuera del horario lectivo, reuniones de órganos de coordinación, celebración de elecciones, etc.

Los cursos en los que se desarrollan Seminarios o Grupos de Trabajo se sitúan siempre fuera de los días de atención a familias, dependiendo de los asistentes y sus jornadas de itinerancia.

En el programa de gestión de Centros Delphos, estas horas complementarias pueden variar en los casos de profesorado itinerante, para garantizar que todos los miembros del equipo tengan una hora destinada a la Atención a familias.

Artículo 8. Normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

Se respetarán las instalaciones de uso común, así como el material, ya sea del Centro, de aula, o particular. Todo el material que sea deteriorado debido a un mal uso o de forma intencionada, deberá ser repuesto o abonado su importe actual (con el fin de que pueda reponerse), incluyendo los materiales curriculares de los alumnos que reciben ayuda de libros.

En el caso de las tabletas para el uso de libros digitales, las normas son las siguientes:

1. El alumno beneficiario de ayudas de libros recibirán una tableta para su uso escolar junto con la licencia del libro digital.
2. La familia debe firmar un documento (ANEXO III: CESIÓN DEL DISPOSITIVO COMO MATERIAL CURRICULAR), donde se compromete a
 - a. Hacer un uso responsable del dispositivo, llevándolo siempre con su funda.
 - b. A no ceder, alquilar o hacer un uso compartido del dispositivo.
 - c. A no instalar juegos, programas o cualquier contenido no autorizado por el Centro.
 - d. A no desarmar o reparar la tableta (acudirá al profesor en caso de problemas con la misma).
 - e. A evitar golpes o derrames de líquido.
 - f. Mantenerla limpia y cuidada.
 - g. A preservarla de temperaturas extremas.
 - h. A concienciar a su hijo del cuidado del dispositivo y sobre la necesidad de su correcta utilización, buscando en casa un lugar adecuado para su utilización, almacenaje y carga.
 - i. Cargar el dispositivo en casa y llevarlo al colegio con la batería totalmente cargada.
 - j. A usar Internet solo para actividades formativas.
 - k. A trasladar el dispositivo en su funda.
 - l. A comunicar al tutor cualquier incidencia.
3. La tableta se le entregará al alumno becado a principio de curso y quedará autorizado a usarla hasta el fin de este. En caso de no ser becado/a nuevamente, deberá devolverla a principio del siguiente curso escolar, siendo entrega obligatoria cuando termine su ciclo educativo en el centro, es decir, 6º de Primaria.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

4. La tableta puede llevarla a casa, donde se asegurará de cargarla para que siempre vuelva al colegio con la batería cargada por completo (los dispositivos no se cargarán a diario con objeto de maximizar la duración de la batería).
5. Las tabletas que se asignan a un alumno, continuarán con dicho alumno hasta que finalice la etapa (siempre que mantenga la beca).
6. En caso de rotura o mal funcionamiento, si es por un defecto de fábrica, estará cubierto por la garantía de la marca, se recogerá para enviarla al Servicio Técnico y al alumno se le entregará otra proveniente del stock (cuando la tableta esté reparada, pasará a formar parte del stock, para no volver a cambiársela al alumno).
7. En caso de rotura no cubierta por la garantía (golpe en la pantalla, caída o cualquier otra circunstancia no imputable a un mal funcionamiento de fábrica) hay varios supuestos:
 - Si es la primera vez, el alumno entregará el dispositivo, se le dará otro del stock, se contactará con la familia haciéndole ver la responsabilidad y el compromiso contraído, e informándole de que, por ser la primera vez, la Consejería le dará otra tableta sin ningún coste para ellos.
 - Si el mismo alumno vuelve a romper su dispositivo a lo largo de dos cursos escolares, la familia deberá abonar el coste de la reparación, aunque se le entregará mientras se repara uno del stock; si se niega a hacerse cargo, el alumno dejará de disponer de la tableta y tendrá que aportar su propio dispositivo, si no lo hace, se le entregará un libro en formato papel.
8. En caso de robo, si este se produce dentro del Centro, se le repondrá al alumno, siempre contando con la correspondiente denuncia ante Policía o Guardia Civil); en caso de robo en el domicilio particular, también previa denuncia, se le entregará un dispositivo del stock.
9. Los equipos deben ser devueltos con todos sus componentes en buen estado antes de finalizar el curso escolar, dentro de la última semana lectiva. Los tutores comprobarán en el momento de la devolución, en presencia del alumno, si el equipo se encuentra en perfectas condiciones; si no fuera el caso, se determinarán las responsabilidades del alumno en el deterioro del equipo, pudiendo este ser sancionado por ello, llegando incluso a no permitir usar de nuevo un dispositivo prestado, si las causas fueran imputables al alumno.
10. Si se produjera un retraso en la devolución por causas imputables al alumno, se instruirá expediente sancionador, que supondrá la pérdida del derecho a optar a la renovación o a cualquier nuevo préstamo de tabletas digitales o de cualquier otro material docente que el centro disponga; si fuese superior a diez días, se consideraría extravío.
11. En caso de extravío o destrucción, probando que ha existido negligencia o mala fe, se impondrá la sanción que supondrá la reposición de la Tableta Digital por otra de la misma marca e iguales características; asimismo el alumno podrá perder el derecho a solicitar otro dispositivo de préstamo mientras duren sus estudios en el centro.
12. Si se observa un uso inadecuado dentro o fuera del centro (navegación por sitios web no recomendados por los docentes, utilización de la cámara sin el permiso de los docentes, utilización de la grabadora sin el permiso de los docentes, utilización de redes sociales, etc.), se le retirará inmediatamente el dispositivo, sustituyendo este material por otro alternativo en papel.

Artículo 9. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clases y las correspondientes autorizaciones y justificaciones.

Las faltas de asistencia de los alumnos serán notificadas en la Plataforma EducamosCLM. Aparte de esto, ya se ha puntualizado que, siempre que un alumno vaya a faltar a clase, se debe informar al Centro lo antes posible, indicando las causas.

En caso de que se produzca una ausencia injustificada, las pruebas o test de evaluación que se hayan podido realizar durante dicha ausencia no se le repetirán al alumno a su regreso; de igual forma, se le exigirá que presente el trabajo que sus compañeros han realizado durante ese tiempo. En este apartado se entiende por ausencia justificada una cita médica, enfermedad, hospitalización, o cualquier situación de fuerza mayor, considerando como injustificada el “haberse quedado dormido”, “marcharse de vacaciones”, etc. En casos excepcionales, las pruebas se podrán adelantar, nunca retrasar.

Artículo 10. Criterios establecidos por el Claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos.

En infantil se dará prioridad a que el grupo de alumnos pueda pasar toda la etapa con el mismo tutor. En primaria se priorizará que los grupos tengan una continuidad mínima de dos cursos con el mismo tutor, en ningún caso más de tres, siempre que esto sea posible. Los maestros que asuman las plazas de primaria pura se harán cargo de las tutorías de alumnos de los niveles inferiores, mientras que el maestro que ocupe la plaza con especialidad, lo hará de una tutoría de niveles superiores, puesto que podrá pasar menos tiempo en su tutoría e impartir en ella menos materias. Lo mismo ocurre con la plaza que ostenta la Dirección, se repartirá la tutoría con el especialista, puesto que también pasará menos tiempo en su clase. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los profesores con plaza definitiva en el centro y, en caso de solicitar la misma tutoría, elegirá el docente con mayor antigüedad en el centro; en el caso de interinos, elegirá quien tenga más puntos en caso de discrepancia.

Artículo 11. Criterios para la sustitución del profesorado ausente.

Se procura que en todo momento haya un profesor disponible, siempre que esto sea posible, dada la característica de ser un Centro incompleto con profesorado itinerante. En todo caso, se intenta que cada profesor sustituya en la etapa en la que imparte docencia. Cuando la ausencia se produce en infantil, si no hay más personal que pueda impartir docencia en la etapa, será el otro tutor el que se haga cargo de los alumnos de los tres niveles, agrupándolos de forma puntual.

CAPÍTULO II. DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS

Artículo único. Conductas contrarias a las normas

- a) Las faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad.
- b) La desconsideración con los otros miembros de la Comunidad Escolar, ya sean faltas de respeto, desobediencia, no atender a las tareas propuestas, ignorar las indicaciones dadas, agresiones, etc.
- c) La interrupción del desarrollo normal de las clases.
- d) La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar.
- f) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.
- g) Los actos de indisciplina contra las normas establecidas para la clase.
- h) La sustracción de objetos tanto del centro, como de los compañeros o profesores (dependiendo del valor del objeto sustraído podrá considerarse como conducta gravemente perjudicial y de la reiteración en la conducta).
- i) Se considerará una conducta contraria a las normas, y susceptible de aplicación de una medida correctora, la distorsión de hechos producidos en el Centro, por parte del alumno, cuando esta actitud cree un conflicto con las familias, en caso de que estas, sin argumentos objetivos que lo demuestren, pongan en duda la profesionalidad de los docentes.
- j) La ausencia reiterada de material escolar por parte de un alumno (libros, cuadernos, material específico de una materia o para una actividad concreta, etc.).
- k) La no realización de las tareas escolares, por parte de un alumno, de forma reiterada.
- l) Cualquier conducta que menoscabe la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente.
- m) Cualquier acto que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturbe, impida o dificulte el desarrollo normal de las actividades de la clase o del Centro.
- n) Toda aquella falta que, por su frecuencia y reiteración, incida negativamente en la actividad pedagógica del Centro.
- o) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza-aprendizaje.
- p) Cualquier tipo de violencia física o verbal entre iguales.
- q) **La reiteración de cualquiera de estas conductas, se convertirá en gravemente perjudicial para las Normas de Convivencia.**

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA...

NORMA GENERAL	NORMAS ESPECÍFICAS	CONDUCTAS ESPECÍFICAS	CONDUCTA CONTRARIA GENERAL
Asistencia diaria y puntual a clase.	Se dará de margen algunos minutos, siempre que no sea una conducta reiterativa y por un motivo justificado.	Falta de puntualidad.	Faltas injustificadas de asistencia a clase
Respeto a todos los miembros de la comunidad educativa (compañeros, padres, profesores, ATEs, etc)	Dirigirse con respeto a los demás miembros de la comunidad.	Insultos, impertinencias, uso de vocablos o gestos despectivos, etc, hacia los demás.	Desconsideración con otros miembros de la comunidad educativa
En el aula se procurará que el tono sea normal, y que haya un ambiente adecuado de estudio.	No dar voces, ni gritar ni hacer ruidos molestos.	Gritar, molestar o hacer ruidos que interrumpan el ritmo normal de la clase.	Interrupción del normal desarrollo de las clases.
	Trabajar en silencio.	Molestar cuando se está trabajando de forma individual.	
	Respetar el turno de palabra de los demás.	Interrumpir mientras habla un compañero o un profesor.	
	Atender en las explicaciones.	Desarrollar cualquier actividad que interrumpa dicha explicación.	
	Pedir permiso para intervenir, levantando la mano.	Intervenir sin respetar el turno ni haber pedido permiso.	
	Procurar que las entradas y salidas se hagan de forma ordenada y silenciosa.	Correr, empujar, gritar, etc.	Alteración del desarrollo normal de las actividades del Centro

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

Se procurará un desarrollo normal de la actividad diaria del centro.	Salir al servicio de forma ordenada y silenciosa, respetando las pausas establecidas para tal fin.	Correr, gritar, hacer ruidos, o aprovechar la salida para realizar actividades diferentes de las que se les ha dado permiso.	
	Cumplir los recados que se les pidan con corrección.	No llamar a la puerta. No pedir las cosas por favor. Irse a otro lugar distinto al que se le ha mandado.	
	Mantener un clima adecuado de trabajo aún en los cambios de clase.	Cualquier actitud que altere el orden creado.	
	Mantener en orden y limpieza todas las dependencias del centro.	Tanto ensuciar como no recoger lo que ven tirado en el suelo o desordenado.	
Obediencia a todos los miembros adultos de la comunidad escolar.	Obediencia debida a cualquier profesor que haga una indicación en cualquier momento o situación.	Desobediencia a cualquier indicación de un profesor.	Los actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar
Respetar el material y las dependencias evitando su deterioro debido al mal uso o de forma intencionada.	Respeto del material tanto personal como común.	Mal uso o deterioro intencionado.	El deterioro de las dependencias del centro o de su material o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.
	Respeto de todas las instalaciones.	Mal uso o deterioro de las instalaciones y edificios del centro.	

CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo único. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

- a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
- b) La interrupción reiterada de las clases y las actividades educativas.
- c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquellas que se realicen en su contra por circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio de este.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.
- j) La perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) Cualquier conducta que menoscabe la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente.
- l) **Cualquier acto que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturbe, impida o dificulte el desarrollo normal de las actividades de la clase o del Centro.**
- m) **La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las Normas.**

CONDUCTAS **GRAVEMENTE PERJUDICIALES** PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO...

NORMA GENERAL	CONDUCTA CONTRARIA GENERAL
<p>En todo momento se deberán respetar las normas de disciplina.</p>	<p>Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.</p>
<p>Dirigirse a todos los miembros de la comunidad educativa con el debido respeto.</p>	<p>Injurias u ofensas graves contra miembros de la comunidad escolar.</p>
<p>Respetar la diversidad y la integridad física de todos los miembros de la comunidad escolar.</p>	<p>El acoso o la violencia contra personas y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p>

CONDUCTAS **GRAVEMENTE PERJUDICIALES** PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO...

NORMA GENERAL	CONDUCTA CONTRARIA GENERAL
<p>Respetar las diferencias, ya sean de sexo, género, raza o religión, como las carencias físicas.</p>	<p>Las vejaciones o humillaciones que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar.</p>
<p>Preservar la propiedad tanto física como intelectual, así como los documentos oficiales del Centro, sin que pueda ser objeto de manipulación en ningún caso.</p>	<p>La suplantación de identidad, falsificación o sustracción de documentos y material académico.</p>
<p>Cuidar el entorno, material e instalaciones del Centro, así como las pertenencias propias y ajenas.</p>	<p>El deterioro grave de las dependencias del centro, de su material o de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad escolar.</p>

CONDUCTAS **GRAVEMENTE PERJUDICIALES** PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO...

NORMA GENERAL	CONDUCTA CONTRARIA GENERAL
Evitar la reiteración en conductas contrarias a las normas de convivencia, acatando las sanciones impuestas.	La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia.
Cumplir con las sanciones impuestas.	El incumplimiento de medidas correctoras impuestas con anterioridad.

NORMAS DE CONVIVENCIA DEL **AULA**

<p>CRITERIOS COMUNES Y ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN INCORPORAR LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL AULA</p>	<ul style="list-style-type: none">- Deben ser claras y concisas, y, preferentemente, debatidas y acordadas por todos los miembros del aula.- Las normas de aula deberán estar expuestas, a la vista de todos los alumnos, para facilitar su conocimiento.- Deberán ser recordadas con frecuencia.- Cuando se incumple una norma, toda el aula debe implicarse en su reconocimiento y en el cumplimiento de la sanción acordada.- Deben ser respetadas y deben procurar su cumplimiento todos los profesores que pasen por el aula.- Las sanciones pueden ser flexibles, dependiendo de las circunstancias en las que se produzcan, y procurando siempre que tengan un fin educativo, que favorecerá el buen funcionamiento del grupo.
<p>PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none">- Las directrices principales las establece el tutor, y, posteriormente, se debaten y acuerdan con los alumnos, recogiendo las sugerencias aportadas.
<p>RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none">- Los responsables serán cualquier miembro del claustro, o quien esté a cargo de la clase en un determinado momento.- Se tratará de que los alumnos se impliquen tanto en el reconocimiento de una falta como en la aplicación de la sanción oportuna.

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN

Artículo 1. Criterios que se han de observar en la aplicación de las medidas de corrección.

En la valoración del incumplimiento de las normas, en la aplicación y la gradación de las medidas correctivas deberá observarse el **cuadro** siguiente:

Criterios que se han de observar en la aplicación de las medidas de corrección
<p>1. LAS MEDIDAS DE CORRECCIÓN DEBERÁN:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tener un carácter educativo y recuperador.b) Garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.c) Procurar la mejora de las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.d) Respetar el derecho a la educación y, en su caso, a la escolarización.e) No ser contrarias a la integridad física y a la dignidad personal.f) Ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas.g) Contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno. <p>2. PARA DECIDIR ACERCA DE LAS MEDIDAS ADECUADAS EN CADA CASO:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se tendrá en cuenta la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno, en su caso las necesidades educativas especiales que pudiera presentar el alumno, así como todos aquellos factores del entorno que pudieran haber incidido en el conflicto.b) Se graduarán las correcciones teniendo en cuenta lo anterior.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

Artículo 2. Medidas de corrección

Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia realizados en el recinto escolar o durante las actividades complementarias y extraescolares y los servicios educativos complementarios y los que, aunque realizados fuera del recinto escolar, tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar y afecten a miembros de la comunidad educativa.

1. Conductas contrarias a las normas del Centro. Medidas de corrección		
MEDIDAS	¿QUIÉN?	CONDICIONES
a) Amonestación privada o por escrito.	Profesor del alumno	Oído el alumno y dando cuenta al director y al tutor.
b) Comparecencia inmediata ante el director	Tutor del alumno	Oído el alumno.
c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, y/o durante el recreo.	Tutor del alumno	Oído el alumno.
d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y el desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.	Directora	Oídos el alumno y su profesor –tutor.
e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. *	Directora	Oídos el alumno y su profesor -tutor
f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.		
g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a un mes. *	Directora	Oídos el alumno y su profesor -tutor
	Directora	Por delegación expresa del Consejo Escolar, en comparecencia, de la que se levantará acta. Oídos el alumno, profesor-tutor y equipo directivo. Si es menor de edad, oídos los padres. El director tiene potestad para aplicar la medida con carácter inmediato, si la situación lo requiere (el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia serían debidamente informados).
h) Realización de tareas educativas fuera del Centro con suspensión temporal de la asistencia al propio Centro, por un periodo mínimo de 10 días lectivos y máximo de 15. *		
(*) Para evitar la interrupción del proceso educativo, durante el tiempo que dure la suspensión (letras e, g, h), el alumno deberá realizar los tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de dichas tareas.		

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro. Medidas de corrección		
MEDIDAS	¿QUIÉN?	CONDICIONES
<p>a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades de Centro o, si procede, a reparar los daños causados. También existe la posibilidad de que se realicen estas actividades durante el recreo.</p> <p>b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro. *</p>	Directora	<p>Se dará audiencia, al menos, al profesor tutor, al alumno y a sus padres o tutores legales. (*). Para evitar la interrupción del proceso educativo, durante el tiempo que dure la suspensión prevista en las letras b), d) y e), el alumno deberá realizar las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de dichas tareas. Asimismo, el Consejo Escolar podrá levantar la suspensión antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación de que el alumno ha demostrado de manera suficiente un cambio positivo de actitud. Se suspende el derecho de asistencia a todos los servicios educativos, incluyendo el de comedor escolar.</p>
c) Cambio de grupo del alumno (en nuestro centro esta medida es inviable).		
d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas. *		
e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un periodo superior a cinco días e inferior a un mes. *		
f) Cambio de Centro.	Directora	<p>Se dará audiencia, al menos, al profesor tutor, al alumno y a sus padres o tutores legales. Sólo podrá adoptarse cuando se considere que es beneficioso para el alumno. La administración educativa procurará al alumno de enseñanza obligatoria un puesto escolar en otro Centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.</p>
<p>Se dejará constancia del acuerdo alcanzado en la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar en un documento en el que se fijarán de forma clara: Los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, la corrección impuesta y su fecha de efecto. El documento estará firmado por todos los miembros de la Comisión de Convivencia y el alumno o, si es menor, por sus padres o tutores legales.</p>		

Artículo 3. Obligaciones de los alumnos.

El Decreto 136/2002, de 25 de julio, señala las siguientes **obligaciones** de los alumnos:

- a) **Reparar los daños** que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia.
- b) Hacerse cargo del **coste económico de su reparación** en el caso de que se haya producido intencionadamente o por negligencia.
- c) **Restituir**, en su caso, lo sustraído.
- d) **Los padres** o representantes legales asumirán la **responsabilidad civil** que les corresponda en los términos previstos por la ley.
- e) **Reparar el daño moral** causado a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, en los casos de agresión física o moral.
- f) La reparación no exime de la **corrección** que esté **establecida**.

Artículo 4. Sugerencias en torno a las medidas preventivas

Respecto al régimen general de convivencia del centro, el **Decreto 136/2002, de 25 de julio**, señala la necesidad de buscar medios que "hagan prácticamente innecesarias la adopción de medidas disciplinarias" (preámbulo del Decreto). Señala también que los Órganos de Gobierno del Centro, así como la Comisión de Convivencia, adoptarán las **medidas preventivas** necesarias, aprobando actuaciones que promuevan el respeto de las **Normas de Convivencia** tanto en el Centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar. Todo ello desde la consideración de que **la convivencia basada en el respeto mutuo y en la participación es un instrumento necesario para el normal desarrollo de la actividad educativa propia del Centro**.

De la lectura del Decreto se desprenden algunas **conclusiones**:

1. Adoptamos las siguientes **medidas educativas y preventivas**:

- a) La **comunicación** constante del profesorado, particularmente de los profesores tutores, con los padres de alumnos.
- b) Reforzar los cauces existentes para la **participación** del alumnado de modo que sus opiniones puedan ser adecuadamente expuestas.
- c) Favorecer la **asunción** de las normas de convivencia por todos los sectores de la comunidad educativa.
- d) Fomentar el aprendizaje y la práctica de **conductas** de responsabilidad y de respeto, y de exigencia de cumplimiento de **deberes** y ejercicio de los **derechos** de cada cual.

2. Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el **equipo educativo responsable**, en primera instancia, de la prevención de los conflictos y de las normas de convivencia en el aula.

3. Todo aquello que contribuye a que mejore **el clima general y la convivencia en el Centro** puede considerarse una medida preventiva. Por ejemplo:

- a) La adecuación de la oferta educativa del Centro (optativas, Proyecto Educativo, tratamiento de la diversidad, etc.)
- b) El fomento de la participación del alumnado y de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La mejora de la labor tutorial y orientadora en el Centro.
- d) El establecimiento de procedimientos que aumenten la comunicación, la reflexión y la intervención de los equipos docentes.
- e) La aplicación flexible y no rutinaria de las normas.

Artículo 5. El papel del profesorado en la prevención de conflictos

Para todo alumno, la adquisición de **habilidades para convivir** es también un proceso de aprendizaje por el que incorpora una serie de rutinas, hábitos y conductas a lo largo de su desarrollo personal. Los desajustes en la conducta ponen de manifiesto una laguna en ese proceso de aprendizaje. Las habilidades para la convivencia, como cualquier otra capacidad o contenido curricular, pueden ser **objeto de enseñanza** en el marco habitual de actividades en el aula.

DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)

Si bien en la mayor parte del alumnado podría entenderse que han adquirido las habilidades sociales básicas en otros ámbitos, determinados alumnos presentan lagunas en el aprendizaje de dichas habilidades. El centro escolar debe organizarse para dar una respuesta adecuada a lo que en esencia es una necesidad educativa. Tratar de corregir únicamente mediante sanción al alumno puede no ser efectivo, si no va acompañado de un **proceso educativo sistemático** que promueva la adquisición y puesta en práctica de aquellas habilidades.

Enseñar habilidades para la convivencia y educar en la convivencia suponen **adoptar estilos de enseñanza basados en la escucha, el diálogo, el acuerdo, y en su caso el pacto, sobre los objetivos educativos que se quieren alcanzar, que deben ser compartidos por alumnos y profesores**. Un estilo dialogante de enseñanza, por otro lado, requiere también como condición que el centro escolar, en el funcionamiento de todos sus órganos, incorpore el diálogo, los acuerdos y la revisión de los mismos como parte de sus procesos y rutinas de trabajo.

Para que **el alumnado** se corresponsabilice del desarrollo y puesta en práctica de las normas de convivencia, es imprescindible lograr que se impliquen de manera activa en su elaboración y hacer, por otro lado, que el respeto de las normas sea exigible a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El docente, como profesional con un alto nivel de cualificación, debe plantearse como una más de sus funciones el contribuir, mediante el análisis reflexivo y la búsqueda de alternativas educativas, a crear y mantener un clima de convivencia adecuado en el centro.

Artículo 6. La comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

- ☞ La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar. La Comisión de Convivencia está constituida dentro del seno del Consejo Escolar y compuesta por los mismos miembros.

Artículo 7. Procedimientos de mediación

- ☞ Los procedimientos de mediación: configuración de los Equipos de Mediación, elección de responsable del centro en los procesos de mediación y arbitraje. Corresponden al Equipo Directivo, en este caso a la directora, y al responsable de Orientación.

TÍTULO V. DE LOS PADRES

Artículo único. Padres

1. Como miembros de la Comunidad Educativa, tendrán derecho a **participar** en la vida del Centro, a través de su representante en el Consejo Escolar, o a través de la *Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Centro (AMPA)*. Los cauces de participación en cada caso serán establecidos por el propio Centro (participación en determinadas actividades).
2. La *Asociación de Padres y Madres de Alumnos* tendría derecho a **utilizar un espacio** para el desarrollo de sus actividades en las propias instalaciones del Centro, siempre y cuando se respetaran unas normas básicas de buen uso y conservación del mismo; puesto que en el pasado tuvieron lugar varios incidentes que desembocaron en desperfectos varios, el Ayuntamiento les ha cedido el uso puntual del Centro Social Polivalente para sus reuniones, que es un recinto más diáfano, sin material y fácilmente controlable.
3. Los padres tienen el derecho a obtener a lo largo de todo el curso **información** sobre la marcha del proceso de aprendizaje de sus hijos, por los cauces establecidos al efecto (tienen toda la información académica tanto actual como de cursos pasados en Educamos CLM). Tienen la obligación de solicitar, al menos, una tutoría a lo largo del curso escolar; de la misma forma, se considera una periodicidad adecuada no mantener más de una reunión por trimestre, salvo un caso de emergencia real.
4. Para las **entrevistas con el tutor**, deberán ajustarse a los días y horas previamente determinados y solicitar la cita con antelación, **siempre por escrito, a través de la plataforma EducamosCLM** (más aún en casos especiales, si se requiere la presencia de un especialista en concreto).
5. Los padres deberán comunicar en Secretaría cualquier **variación de domicilio o número de teléfono** actualizado, para poder ser avisados en caso de necesidad.
6. **Los padres han de aportar el material necesario para el desarrollo de las actividades escolares (libros de texto, en su caso, aparte del resto de material)**; en caso de no poder hacerlo por causa económica, tienen la opción de pedir ayuda de libros cuando esta se convoca.
7. Los **padres se abstendrán de pasar al recinto del Centro a las horas de entrada de los alumnos** para acompañar a sus hijos a las filas. Seguirán las indicaciones de las personas encargadas sin pasar al patio.
8. Es de gran importancia que los padres **respondan a las llamadas o requerimientos del Centro**, bien sean de la Dirección, de los tutores, de los profesores o de otras personas. **Hacer caso omiso implica desatención a los hijos y al resto de la Comunidad Educativa**, y supone una conducta contraria a las Normas de Convivencia.
9. **Si un alumno no va a asistir a clase**, bien por enfermedad u otro motivo, **los padres lo comunicarán al Centro**. Si debe abandonar el recinto, será recogido por uno de ellos o, en su caso, comunicarán por escrito la identidad de la persona que recogerá a su hijo. **Si no hay comunicación en este sentido, los alumnos no podrán abandonar el Centro**.
10. Es **deber inexcusable** de los padres **velar por la asistencia continua y puntual de sus hijos** a las clases.
11. **Los padres, tutores o la persona autorizada por ellos, deben estar presentes para recibir a sus hijos a la salida**. Transcurrido un tiempo prudencial (10 minutos) sin que hayan hecho acto de presencia ni avisado de las circunstancias que concurren, los niños serán entregados a la custodia de la Autoridad Competente.
12. En la común tarea de formar a sus hijos, **los padres fomentarán en todo momento el respeto y la consideración tanto a los profesores como al resto de los miembros de la Comunidad Educativa**.
13. **En caso de discrepancia con los métodos o normas del Centro**, deberán abstenerse de comentarlo con sus hijos o con personas ajenas en su presencia; antes bien, acudirán al Centro, donde recibirán las explicaciones oportunas **siguiendo el orden establecido** de tutor o profesor interesado, y, en último caso, el Director. En cualquier

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

caso, dado que las decisiones del docente o, en su caso, del equipo, guardan una coherencia y se toman de forma meditada y consensuada, deben ser respetadas por la familia, que puede solicitar las explicaciones oportunas, siempre manteniendo las buenas formas.

14. Aquellos padres que quieran solicitar **copia de una prueba de evaluación escrita** de su hijo, ya corregida, pueden hacerlo dentro de un plazo de 48 horas lectivas desde que se le entrega la prueba corregida al alumno, cumplimentando el impreso redactado al efecto que les proporcionará el tutor. Si desean solicitar copia de una prueba realizada con anterioridad, debe existir al menos una tutoría previa, en la que se hayan interesado por la evolución académica del alumno o, en caso de imposibilidad de acudir a reuniones personalmente, debe haber constancia del interés mostrado por la familia vía Plataforma EducamosCLM.

15. Por último, **nunca se cuestionará la veracidad de la palabra del docente, dentro del ejercicio de su labor**. La Ley de autoridad del profesorado (Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado) “reconoce como autoridad pública a los directores, miembros del equipo directivo y docentes de los centros públicos, concertados y privados, gozando todos ellos del principio de presunción de veracidad en sus declaraciones escritas, respecto de los hechos con trascendencias disciplinaria, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.”

16. Es **OBLIGATORIO que todos los padres dispongan de sus credenciales de acceso a la Plataforma EducamosCLM** para las comunicaciones con el centro. Se entregan personalmente a cada padre o madre que lo necesita, facilitando el horario todo lo posible.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. De la entrada en vigor

El presente **Documento de Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del CEIP SAN BLAS, de ARCICÓLLAR**, entrará en vigor a partir de los veinte días de su publicación mediante la entrega de estas a todos los miembros de la comunidad educativa.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN POR LA DIRECTORA

Para hacer constar que el presente **Documento de Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del CEIP SAN BLAS, de ARCICÓLLAR**, ha sido leído en sesión de Claustro de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y aprobado en sesión de Consejo Escolar de la misma fecha.

La secretaria
DEL CONSEJO ESCOLAR,
Fdo.: Estela Pulgar Pantoja

Vº Bº
EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO ESCOLAR,
Fdo.: Miguel Galán Vega

ANEXO I

1. Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado. [2012/7512]

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

Exposición de motivos

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, apartado 1, consagra la educación como uno de los derechos fundamentales, y en su apartado 2, expone que la educación tiene por objeto el desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecutivo de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 104, apartado 1, que las administraciones educativas velarán para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea que tiene encomendada por la sociedad. En su punto 2 de ese mismo artículo, se establece que las administraciones educativas prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su artículo 5, f) establece el reconocimiento social y de su autoridad y la exigencia profesional del profesorado, fomentando su formación y evaluación. En el artículo 11, sobre los deberes del alumnado, señala entre ellos, la colaboración con el profesorado, respetando su autoridad. En el artículo 16, funciones del profesorado y apoyo a la profesionalidad, establece en su punto 3 que el Consejo de Gobierno regulará los supuestos, las condiciones y el alcance de la autoridad del profesorado en el ejercicio de sus funciones.

La Consejería con competencias en materia de educación no universitaria entiende que el derecho a la educación es un derecho fundamental que condiciona en cierto modo el ejercicio de los demás derechos fundamentales, puesto que es difícil concebir el pleno acceso a estos y su debida utilización sin el requisito previo de educarse para poder ejercerlos libremente. Para ello, la educación necesita dos pilares: un clima de convivencia positivo dentro del centro y un profesorado respetado y reconocido socialmente, que goce de la necesaria autoridad para garantizar los altos objetivos finales de la educación en las instituciones escolares.

Debido a que la convivencia en los centros docentes está adquiriendo de forma creciente mayor complejidad, en el sistema educativo de nuestra región se están produciendo hechos como la devaluación de la profesión de profesor por parte de algunos alumnos, padres y otros miembros de la comunidad educativa; la desprotección legal de los docentes ante el acoso de alumnos, padres, responsables legales u otros

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

profesores; la costumbre de ver la escuela como centro donde prevalece el derecho de algunos alumnos frente al del profesor o al resto de los alumnos por la errónea concepción de los centros educativos como

centros asistenciales y la falta de protección jurídica por parte de la administración educativa hacia los docentes, ya que, en algunos casos, el docente se siente desprotegido ante la imposición de una sanción disciplinaria o decisión pedagógica recaída sobre el alumno o frente a los padres o la prevalencia del derecho al aprendizaje de un alumno con conductas disruptivas frente al derecho del resto de los discentes.

Como consecuencia de todo esto, también es creciente la sensibilización de la sociedad en la necesidad de transformar el sistema educativo reforzando la autoridad del profesor para luchar contra el fracaso escolar, mejorar la calidad de la enseñanza y formar personas capacitadas para el mundo profesional. A todo ello, hay que sumar la preocupación, cada vez más patente, de las familias por los problemas de la educación y sus consecuencias, especialmente en los últimos tiempos, debido al clima de dificultades para los más desfavorecidos que la crisis económica está poniendo de manifiesto.

Por todo ello, esta Administración siente la necesidad de convertir las aulas en centros de educación en el esfuerzo, la convivencia y en la superación personal, donde los alumnos se desarrollen como personas capaces de transformar la sociedad de manera positiva y se preparen para afrontar los retos de su futuro mundo laboral. Al mismo tiempo, también entiende que el ejercicio de la enseñanza-aprendizaje de calidad sólo puede darse en un ámbito de respeto mutuo entre el docente y el alumnado y eso, en ocasiones, es difícil debido a la falta de respeto hacia aquel por parte de algunos miembros de la comunidad educativa. Por tanto, el aprendizaje sólo puede adquirirse en un clima de trabajo respetuoso hacia el profesorado y hacia el resto del alumnado en un ámbito de convivencia positiva.

La presente ley reconoce como autoridad pública a los directores, miembros del equipo directivo y docentes de los centros públicos, concertados y privados, gozando todos ellos del principio de presunción de veracidad en sus declaraciones escritas, respecto de los hechos con trascendencia disciplinaria, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.

En definitiva, esta ley reconoce como autoridad institucional la figura del docente y lo convierte en el soporte primordial de una enseñanza-aprendizaje de calidad en Castilla-La Mancha, al mismo tiempo que pretende elevar su prestigio social y laboral en todo el sistema educativo y, más allá de estos límites, también ante el conjunto de la sociedad.

La ley se estructura en tres capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta ley tiene por objeto reconocer la autoridad del profesorado no universitario y establecer las condiciones básicas de su ejercicio profesional.
2. Esta ley será de aplicación a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A los efectos de esta ley, tendrán también la consideración de centros educativos los espacios ubicados en centros hospitalarios, centros de reforma de menores y los centros penitenciarios donde se impartan alguna de las enseñanzas relacionadas en el apartado anterior.

4. Esta ley será de aplicación al profesorado de los centros docentes educativos públicos comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y dependiente de la Consejería con competencias en materia de educación y de las administraciones locales y al profesorado de los centros privados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan alguna de las enseñanzas enumeradas en el apartado 2.

5. El ámbito escolar establecido en esta ley se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado. Asimismo, a tal efecto se entenderá que los profesores siempre están en el ejercicio de sus funciones profesionales cuando se produzca un ataque a su integridad física y moral del docente, derivada de su condición profesional.

Artículo 2. Principios generales.

Los principios generales que inspiran esta ley, en el marco general del derecho a la educación recogido en el artículo 27.1 de la Constitución Española, y en los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2010, de Educación de Castilla-La Mancha son:

- a) El derecho al estudio, como derecho inherente a la persona en nuestra sociedad.
- b) La generación de un sistema para hacer efectivo el derecho al estudio, de tal manera que el alumnado, en el ejercicio de las libertades concretas, alcance el desarrollo de la persona en condiciones técnicas y didácticas adecuadas.
- c) La idea de la escuela como centro de desarrollo y formación de personas capacitadas socialmente para el futuro.
- d) El derecho a enseñar que tiene como protagonista al docente y el deber al aprendizaje que tiene como figura al alumnado.
- e) El respeto a la dignidad del docente y a su profesión.
- f) La convivencia democrática, en el centro y en las aulas como instrumento necesario para facilitar una enseñanza de calidad.
- g) Evitar la violencia, el acoso y el fracaso escolar.
- h) La importancia de fortalecer la profesión del docente como imprescindible en la formación de ciudadanos responsables.
- i) La oportunidad de facilitar la convivencia en las aulas, la relación entre docentes y la cooperación con las familias.

Artículo 3. Derechos del profesorado.

Al profesorado se le reconocen los siguientes derechos:

- a) A la protección jurídica del ejercicio de sus funciones docentes.
- b) A la atención y asesoramiento por la Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria que le proporcionará información y velará para que tenga la consideración y el respeto social que merece.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- c) Al prestigio, crédito y respeto hacia su persona, su profesión y sus decisiones pedagógicas por parte de los padres, madres, alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.
- d) A solicitar la colaboración de los docentes, equipo directivo, padres o representantes legales y demás miembros de la comunidad educativa en la defensa de sus derechos derivados del ejercicio de la docencia.
- e) Al orden y la disciplina en el aula que facilite la tarea de enseñanza.
- f) A la libertad de enseñar y debatir sobre sus funciones docentes dentro del marco legal del sistema educativo.
- g) A tomar medidas disciplinarias ante las conductas disruptivas que se ocasionen en el aula y que impidan crear un buen clima de enseñanza-aprendizaje.
- h) A hacer que los padres colaboren, respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro.
- i) A desarrollar la función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente aquellos dirigidos a su integridad física y moral.
- j) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.

Capítulo II

Protección jurídica del profesorado

Artículo 4. Autoridad pública.

1. El profesorado tendrá, en el desempeño de las funciones docentes, de gobierno y disciplinarias, la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En los centros docentes privados concertados, la condición de autoridad de su profesorado quedará limitada al ámbito interno y disciplinario de las relaciones entre este y el alumnado.

Artículo 5. Presunción de veracidad.

1. Los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad cuando se formalicen por escrito en el curso de los procedimientos administrativos tramitados en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas por los presuntos responsables.
2. En los centros docentes privados concertados, para ser efectiva dicha presunción de veracidad, deberá preverse en sus reglamentos de régimen interior.

Artículo 6. Asistencia jurídica y cobertura de responsabilidad civil.

1. La Consejería con competencias en materia de educación proporcionará asistencia jurídica al profesorado que preste servicios en los centros educativos públicos dependientes de esta en los términos establecidos en

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

la Ley 4/2003, de 27 de febrero, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Esta asistencia se prestará al profesorado de los centros privados concertados en los términos en que se desarrolle reglamentariamente.

3. La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción.

4. Asimismo, la Consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas oportunas para garantizar al profesorado de los centros educativos públicos dependientes de esta una adecuada cobertura de la responsabilidad civil como consecuencia de los hechos que se deriven del ejercicio legítimo de sus funciones.

Artículo 7. Responsabilidad y reparación de daños.

1. Los alumnos/as o personas con él relacionadas que individual o colectivamente causen, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos informáticos, incluido el software, o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento, cuando no medie culpa in vigilando de los/as profesores/as. Asimismo, deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de estos.

2. En todo caso, quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de los menores de edad serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente.

3. En los casos de agresión física o moral al profesor o profesora causada por el/la alumno/a o personas con ellos relacionadas, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos. La concreción de las medidas educativas correctoras o disciplinarias se efectuará por resolución de la persona titular de la dirección del centro educativo público y por la titularidad del centro en el caso de centros privados concertados, en el marco de lo que dispongan las normas de convivencia, funcionamiento y organización de los centros, teniendo en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, la edad del alumno o alumna, la naturaleza de los hechos y con una especial consideración a las agresiones que se produzcan en los centros de educación especial, debido a las características del alumnado de estos centros.

4. La persona titular de la dirección del centro educativo público o del centro privado concertado comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a los Servicios Periféricos competentes en materia de educación, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un ilícito penal, sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de correcciones o de la adopción de las medidas cautelares oportunas.

5. La Consejería con competencias en materia de educación establecerá la homogenización de las medidas educativas correctoras o disciplinarias para que todos los centros, ante la misma falta o hecho, tengan la misma respuesta.

Capítulo III

Medidas de apoyo al Profesorado

Artículo 8. Protección y Reconocimiento.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

La Consejería con competencias en materia de educación adoptará las medidas de protección y reconocimiento siguientes:

- a) Favorecer en todos los niveles educativos el reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro, con la consideración del desarrollo de funciones-tareas que no son propias de su profesión.
- b) Premiar la excelencia y el especial esfuerzo del profesorado a lo largo de su vida profesional.
- c) Crear una unidad administrativa con las funciones de atención, protección, asesoramiento y apoyo al profesorado en todos los conflictos surgidos en el aula o centro educativo y en las actividades complementarias y extraescolares.
- d) Formar e informar al docente en autoridad: principios, derechos y protección jurídica.
- e) Fomentar, conjuntamente con la Consejería competente en materia de asuntos sociales, el desarrollo de un protocolo de custodia de menores en el ámbito educativo.
- f) Establecer un protocolo de actuación aplicable a los centros docentes cuando se produzcan hechos tipificados en esta ley.
- g) Promover el establecimiento de una carrera docente que dé satisfacción a las legítimas aspiraciones y expectativas profesionales del profesorado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 10 de mayo de 2012

La Presidenta

MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

AÑO XXXI Núm. 99 21 de mayo de 2012 17554

ANEXO II

2. Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado de Castilla-La Mancha.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 13/2013, de 21/03/2013, de autoridad del profesorado en Castilla-La Mancha. [2013/3830]

La Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha entiende que la educación necesita para que sea posible ejercerla, un clima de convivencia positivo en el centro educativo y un profesorado respetado y reconocido socialmente, que goce de la necesaria autoridad para garantizar la consecución de los objetivos finales de la educación en todas las instituciones educativas. El sistema educativo debe velar por que en las aulas reine un clima de estudio, esfuerzo, convivencia, y superación personal, donde los alumnos se desarrollen como personas capaces de transformar la sociedad y se preparen para poder afrontar los retos del futuro. Por todo ello, el proceso de mejora y transformación de la educación para conseguir una enseñanza de calidad que trate de prevenir el fracaso escolar pasa, necesariamente, por reforzar la autoridad del profesor como pieza esencial en el proceso de enseñanza-aprendizaje en el que debe darse un buen clima de trabajo y respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, profesorado y familia.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

En este marco, ha sido aprobada la Ley 3/2012, de 10 de mayo, de autoridad del profesorado, donde se reconoce la autoridad de éste y se establecen las condiciones básicas de su ejercicio profesional. Hay medidas de esta Ley que han de ser concretadas para garantizar su efectividad como son la necesaria homogeneización de las medidas correctoras y disciplinarias y el servicio de asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

Este Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, en cuya disposición final primera se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Asimismo, el Consejo de Gobierno tiene potestad reglamentaria en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía y el artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En la tramitación del Decreto han intervenido el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha mediante la emisión del preceptivo dictamen y la Mesa Sectorial de Educación no Universitaria. En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo con el Consejo Consultivo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 2013,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Decreto tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, que reconoce la autoridad del profesorado no universitario y establece las condiciones básicas de su ejercicio profesional.
2. Este Decreto será de aplicación a los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha, debidamente autorizados, que impartan alguna de las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. El ámbito escolar al que afecta este Decreto se entenderá no sólo referido al propio centro, sino a cuantas actividades y servicios educativos que requieran la presencia del profesorado.

Artículo 2. Finalidad.

Este Decreto tiene por finalidad establecer el conjunto de conductas contrarias o gravemente atentatorias y medidas educativas, correctoras, aplicables por los centros educativos en aquellas actuaciones del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa que constituyan un menoscabo de la autoridad del profesorado, de forma que se garantice el respeto y la protección de dicha condición a los mismos.

Capítulo II

Régimen disciplinario en los centros educativos.

Artículo 3. Marco normativo.

1. Este Decreto establece la homogeneización de las medidas educativas correctoras o disciplinarias, así como de las conductas que atenten contra la autoridad del profesorado, para que todos los centros, ante el mismo acto o hecho, tengan la misma respuesta.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, los centros docentes elaborarán sus normas de convivencia, organización y funcionamiento, entre las que figurarán las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia, las cuales habrán de ajustarse a lo establecido en este Decreto.
3. En el caso de identidad entre las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, descritas en los artículos 4 y 5, y las recogidas en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, se aplicará preferentemente el régimen establecido en este Decreto.

Artículo 4. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.

1. Serán objeto de medidas correctoras las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor profesional docente y que los alumnos realicen dentro del recinto escolar o fuera de él, siempre que sucedan durante el desarrollo de actividades comprendidas en el ámbito establecido en el artículo 1 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo.
2. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán las conductas a las que se refiere el apartado 1 como conductas que atentan contra la autoridad del profesorado y, especialmente, las siguientes:

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

a) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. En todo caso, quedarán incluidas las faltas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado que no estén justificadas, y todas aquellas faltas que por su frecuencia y reiteración incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedarán excluidas aquellas faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.

b) La desconsideración hacia el profesorado, como autoridad docente.

c) El incumplimiento reiterado de los alumnos de su deber de trasladar a sus padres o tutores la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado del centro, limitando así la autoridad de los mismos, en los niveles y etapas educativos en que ello fuese responsabilidad directa del alumnado, sin detrimento de la responsabilidad del profesorado en su comunicación con las familias o de las propias familias en su deber de estar informadas del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

d) El deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 5. Conductas gravemente atentatorias de la autoridad del profesorado.

Las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros y de las aulas, así como sus planes de convivencia, contemplarán como conductas que atentan gravemente a la autoridad del profesorado las siguientes:

a) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.

b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.

c) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.

d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente aquéllas que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.

e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.

f) La introducción en el Centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.

g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.

h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos de tal incumplimiento, podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, así como cualquier otro material, que facilite o utilice el profesorado para desarrollar su actividad docente, causado intencionadamente por el alumnado.

Artículo 6. Medidas educativas correctoras.

1. Las normas de convivencia, organización y funcionamiento recogerán, además de las medidas correctoras a que se refiere el Capítulo III del Decreto 3/2008, de 8 de enero, y para las conductas descritas en el artículo 4, las siguientes:

a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período mínimo de cinco días lectivos y un máximo de un mes.

c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d. del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

2. Además, para las conductas infractoras gravemente atentatorias descritas en el artículo 5 se recogerán las siguientes medidas:

a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.

b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.

c) El cambio de grupo o clase.

d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras, el profesorado afectado contará con el apoyo y la colaboración del equipo directivo y, en su caso, del resto de profesores del centro.

4. Cuando, por la gravedad de los hechos cometidos, la presencia del autor en el centro suponga un perjuicio o menoscabo de los derechos y de la dignidad del profesorado o implique humillación o riesgo de sufrir determinadas patologías para la víctima, resultarán de aplicación, según los casos, las siguientes medidas:

a) El cambio de centro cuando se trate de alumnado que esté cursando la enseñanza obligatoria.

b) La pérdida del derecho a la evaluación continua.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

c) La expulsión del centro cuando se trate de alumnado que curse enseñanzas no obligatorias.

5. Las medidas educativas correctoras se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna, en el supuesto del párrafo a) del apartado 1 y por la persona titular de la dirección del centro en los demás supuestos del apartado 1 y del apartado 2.

Las medidas educativas correctoras previstas en el apartado 4 se propondrán, en nombre del centro, desvinculando la responsabilidad del profesor, por la persona titular de la dirección al Coordinador Provincial de las Servicios Periféricos quien resolverá previo informe de la Inspección de educación. Contra la resolución dictada se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Eficacia y garantías procedimentales.

1. Para la adopción de las medidas correctoras previstas en este Decreto, para las conductas recogidas en el artículo 5, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumnado responsable y sus familias ante el equipo directivo; sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares correspondientes. El profesorado responsable de las tutorías deberá tener conocimiento en todos los casos.

2. Las decisiones adoptadas en virtud de las cuales se impongan las medidas correctoras serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 8. Prescripción.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que menoscaben la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su comisión.

2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula que atentan gravemente a la autoridad del profesorado prescriben transcurrido el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de su comisión.

3. Las medidas correctoras establecidas específicamente en el artículo 6 prescriben en los siguientes plazos a contar desde su imposición:

- a) Las recogidas en el apartado 1 a los dos meses.
- b) Las recogidas en los apartados 2 y 4, a los cuatro meses.

4. En el cómputo de plazos fijados en los apartados anteriores se excluirán los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia.

Artículo 9. Facultades del profesorado.

1. Según el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozarán de la presunción de veracidad.

2. El profesorado afectado, en función de los derechos reconocidos en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, podrá:

- a) Ejercer su autonomía para tomar decisiones y aplicar medidas disciplinarias de acuerdo con las normas de convivencia establecidas.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

- b) Solicitar colaboración de otros docentes, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras, según se recoge también en el artículo 6.3.
- c) Hacer que padres o representantes legales del alumnado respeten y hagan cumplir las normas establecidas por el centro, en el ámbito de su responsabilidad familiar y de colaboración con el centro educativo.

Artículo 10. Graduación de la culpa, responsabilidad y reparación de daños.

1. Conforme a las normas de organización y funcionamiento de los centros, el profesorado que vea menoscabada o lesionada su autoridad, podrán tener en cuenta, en el momento de proceder a la calificación y corrección de las conductas lesivas, circunstancias atenuantes o agravantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 3/2008, de 8 de enero.
2. Las medidas que se apliquen con carácter corrector deberán ser proporcionales a la naturaleza y a la gravedad de los hechos cometidos y han de tener siempre un valor educativo contribuyendo, en cualquier caso, a la mejora de la convivencia en el centro.
3. En todo caso, las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros pueden establecer aquellos casos en los que la reparación de los daños causados pueda ser sustituida por la realización de tareas que contribuyan a la mejora del centro, de sus actividades y funcionamiento.

Capítulo III

Medidas de apoyo al profesorado.

Artículo 11. Apoyo y asesoramiento administrativo al profesorado.

1. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, y con el objeto de dar respuesta a las situaciones de conflicto escolar en las que pueda verse implicado el profesorado de los centros y demás miembros de la comunidad educativa, se crea la Unidad de Atención al Profesorado, como una unidad administrativa con las funciones de protección, asesoramiento y apoyo al profesorado, que atenderá cada caso de forma individual en función de la problemática que se plantee, asesorando y poniendo en conocimiento del afectado las acciones concretas que se deban emprender.
2. En este sentido, y en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo f) del artículo 8 de la Ley 3/2012, de 10 de mayo, se establecerá un protocolo operativo de actuación de los centros educativos en coordinación con la consejería competente en materia de protección ciudadana, a través de la unidad a la que se refiere el apartado 1 y en todos los supuestos previstos por esta Ley.
3. Una vez iniciado el protocolo de actuación, la consejería competente en materia de educación realizará una recogida de datos significativos del profesorado afectado y de la situación en la que se encuentra, respetando en todo momento el anonimato, evaluando el grado de conflictividad y tratando de resolver la situación de la forma más beneficiosa posible.
4. Asimismo, la consejería competente en materia de educación elaborará una base de datos y un informe de seguimiento de las actuaciones que se estén desarrollando al amparo de lo dispuesto en este artículo, con el objetivo de evaluar y analizar la incidencia y gravedad de las conductas infractoras, sus causas y repercusiones, de manera que se arbitren las medidas oportunas para mejorar el ambiente de respeto hacia el profesorado y de convivencia y trabajo en las aulas y en los centros educativos.

Artículo 12. Asistencia jurídica al profesorado de los centros privados concertados.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

1. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia jurídica al profesorado de los centros docentes privados concertados, a través del servicio contratado a tal efecto de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación del sector público, en aquellos casos en que habiéndose producido una conducta contraria a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, la misma constituya un atentado contra la autoridad del profesorado.

2. El servicio de asistencia jurídica al que se refiere el apartado 1 no podrá prestarse en aquellos supuestos en que hubiera un conflicto de intereses con la Administración regional.

3. Una vez producida la conducta atentatoria contra la autoridad del profesorado la dirección del centro docente privado concertado podrá solicitar la asistencia jurídica mediante escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General competente en materia de convivencia escolar.

4. Los Servicios Periféricos de la provincia donde se ubica el centro docente privado concertado verificarán que la conducta descrita por la dirección del centro supone un atentado contra la autoridad del profesorado, y emitirá un informe en el plazo máximo de diez días que se trasladará a la Dirección General competente en materia de convivencia escolar que dictará y notificará la resolución de reconocimiento de asistencia jurídica en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución alguna, se entenderá estimada por silencio administrativo la solicitud de asistencia.

Contra las resoluciones recaídas en este procedimiento cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones adicionales.

Primera. De los centros docentes privados.

Los centros docentes privados podrán aplicar lo establecido en el capítulo II de Decreto adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento, y a su carácter propio en aquello que específicamente les afecte.

Segunda. Plazo para la elaboración de las normas de convivencia, organización y funcionamiento de los centros docentes.

En el presente curso escolar 2012-2013 los centros educativos establecerán sus normas de convivencia, organización y funcionamiento con sujeción a lo dispuesto en este Decreto y en la Ley 3/2012, de 10 de mayo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones finales.

Primera. Desarrollo reglamentario.

La persona titular de la Consejería competente en materia de educación adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

**DOCUMENTO DE NORMAS DE CONVIVENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CEIP SAN BLAS (ARCICÓLLAR)**

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de veinte días a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 21 de marzo de 2013

La Presidenta

MARÍA DOLORES DE COSPEDAL GARCÍA

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

MARCIAL MARÍN HELLÍN

AÑO XXXII Núm. 60 26 de marzo de 2013 8839